

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la realización de programas de interés general para atender a fines de carácter social con cargo al tramo autonómico de la asignación tributaria del 0,7 por 100 del impuesto sobre la renta de las personas físicas y la convocatoria para el ejercicio 2026.

Tras el acuerdo adoptado en el Consejo Territorial de Servicios Sociales el 19 de junio de 2017, refrendado mediante acuerdo del Consejo de Ministros del 23 de junio de 2017 se autorizan mediante la Orden SSI/596/2017, de 23 de junio, los criterios de distribución, y la distribución resultante, aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, destinados a subvencionar, por parte de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, programas de interés general con cargo a la asignación del 0.7 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para el año 2017. Mediante Orden 8/2017, de 6 de octubre, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la realización de programas de interés general para atender a fines de carácter social con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunitat Valenciana.

La citada orden fue derogada por la Orden 8/2019, de 7 de septiembre, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, mediante la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la realización de programas de interés general para atender a fines de carácter social con cargo al tramo autonómico de la asignación tributaria del 0,7 por 100 del IRPF.

La Orden 2/2025, de 26 de marzo, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se derogan determinadas órdenes de bases reguladoras de la concesión de subvenciones, derogó, entre otras, la Orden 8/2019, de 7 de septiembre.

Por Resolución de 17 de julio de 2025 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la realización de programas de interés general para atender a fines de carácter social con cargo al tramo autonómico de la asignación tributaria del 0,7 por 100 del impuesto sobre la renta de las personas físicas y la convocatoria para el ejercicio 2025, aprovechando la ocasión para realizar determinados cambios con la finalidad de adaptar las bases a las nuevas necesidades. A la vista de los cambios realizados, se considera necesario modificar las bases para continuar con el proceso de adaptación ya iniciado, siendo esa la razón que justifica la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2026.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026, aprobado por resolución de fecha 18 de junio de 2024 (DOGV 9875/ 20.06.2024), el cual se asume y se desarrolla por la actual Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, como consecuencia de la atribución de competencias operada por el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias. Este Plan recoge estas ayudas a cargo del 0,7 del IRPF por lo que, con esta resolución, se contribuye al cumplimiento de los objetivos fijados en dicho plan al quedar garantizadas la realización de las actividades y programas que fomentan la inclusión social y el desarrollo comunitario de las

personas en situación o riesgo de exclusión social o que se encuentran en otras circunstancias de especial vulnerabilidad, mejorando con ello sus condiciones sociales, mediante la realización de proyectos sociales de interés general desarrollados por entidades del tercer sector de acción social. Para la redacción de estas bases se han tenido en cuenta los acuerdos del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el último de ellos de fecha 08 de octubre de 2025, mediante el que se autorizaron los criterios de distribución, y la distribución resultante, destinados a subvencionar, por parte de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, programas de interés general con cargo a la asignación del 0,7 por 100 del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), para el año 2025.

El artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, dispone que "...el resto de las bases reguladoras tendrán la naturaleza de acto administrativo y se aprobarán por resolución de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia..."

El artículo 8 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias establece que "se asignan a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, mayores, personas con discapacidad, familias, infancia y adolescencia, adopciones, cooperación al desarrollo y voluntariado social".

Es competente para dictar la presente resolución la persona titular de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones en relación con el artículo 8 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, que establece que se asignan a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia las competencias en materia de voluntariado social.

Por todo ello, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y los artículos 160.2 b) 160.4, 164 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones:

Resuelvo

Primero. Aprobación de las bases reguladoras

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la realización de programas de interés general para atender a fines de carácter social con cargo al tramo autonómico de la asignación tributaria del 0,7 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, contenidas en el Anexo I.

Segundo. Aprobación de la convocatoria

Aprobar la convocatoria de subvención para el ejercicio 2026 para la concesión de ayudas dirigidas a la realización de programas de interés general para atender a fines de carácter social con cargo al tramo autonómico de la asignación tributaria del 0,7 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, contenida en el Anexo II.

Tercero. Eficacia

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

De conformidad con lo que establecen los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, ex artículo 10.1, letra a, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra acción que estiman oportuna.

Valencia, en la fecha de la firma electrónica
La consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia

Anexo I por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de programas de interés general para atender a fines de carácter social con cargo al tramo autonómico de la asignación tributaria del 0,7 por cien del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Base Primera. Objeto y ámbito de Aplicación

1. La presente resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras y régimen de gestión para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Los programas objeto de esta subvención, se ejecutarán en el territorio de la Comunitat Valenciana, e irán destinados a cubrir las necesidades específicas de atención social para las personas en situación de pobreza y exclusión social o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad, encuadradas en el ámbito competencial de la Comunitat Valenciana.

3. Las sucesivas convocatorias anuales de subvenciones establecerán, para cada uno de estos ámbitos indicados en el apartado anterior, la tipología específica y requisitos de los programas que podrán concurrir a dichas convocatorias, de conformidad con lo previsto en la base quinta.

Base Segunda. Régimen jurídico

Las subvenciones a que se refiere la presente resolución se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos destinados a tal fin, según recoge el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y se regirán por los preceptos establecidos en la citada ley y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. De igual modo, deberá cumplirse lo dispuesto en Decreto 16/2025, de 4 de noviembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias y la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa.

Igualmente les son de aplicación el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

Además de, la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana; el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones; La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público junto a restantes normas de derecho administrativo; y, en su defecto, normas de derecho privado que correspondan.

Base Tercera. Entidades Beneficiarias

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta resolución las entidades del tercer sector de acción social definidas en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9

de octubre, del tercer sector de acción social, así como las entidades u organizaciones no gubernamentales.

2. En el caso que alguna de las entidades solicitantes de la subvención sea una federación, confederación o persona jurídica similar, que integren en su seno a varias entidades miembros o asociadas, podrán proponer entidades ejecutantes de los programas, que actuarán en nombre y por cuenta de la entidad solicitante y tendrán igualmente la consideración de entidades beneficiarias. En este supuesto, las entidades ejecutantes deberán hacer constar en el modelo que se establezca en cada convocatoria, la parte del programa que va a ejecutar cada una.

Una misma entidad no podrá ostentar simultáneamente la condición de ejecutante de un programa presentado por una federación, confederación o persona jurídica similar, y de beneficiaria del mismo programa u otro distinto presentado independientemente por ella misma.

También podrán tener la consideración de entidades beneficiarias, las agrupaciones sin personalidad jurídica de las entidades previstas en el apartado anterior, que estarán sometidas a las obligaciones que para ellas establece el apartado 3, del artículo 11 de la LGS, y en las que:

a) Cada una de las entidades que las componen reúna por sí misma los requisitos exigidos para su concurrencia de modo individual.

b) La agrupación designe a una de las entidades agrupadas como líder de la agrupación ante la administración, explícitamente elegida por todos sus miembros, cuyo representante deberá ostentar poderes bastantes para cumplir las obligaciones de representación de la agrupación y las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

c) Las entidades miembros de la agrupación suscriban en documento privado o público un acuerdo de colaboración para la realización conjunta de la actividad subvencionada. En el documento constarán la voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria, la identificación de la persona que ostente la representación de la agrupación, que necesariamente será el representante de la entidad líder, justificando el acuerdo o acto de otorgamiento, el nombre de la entidad líder, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, los objetivos y actividades comunes, y el importe de la subvención a ejecutar por cada una de las entidades beneficiarias, que en ningún caso será inferior al 30 % del total concedido. Igualmente constará, expresamente, el compromiso de todas las entidades participantes, de mantener la unión temporal hasta el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS. Así mismo, podrá constar cualquier otra estipulación que consideren las entidades agrupadas, en cuanto no contradigan lo dispuesto en esta Resolución.

d) En todo caso, la responsabilidad de las entidades agrupadas será solidaria.

Base Cuarta. Requisitos de las entidades beneficiarias y forma de acreditarlos

1. Podrán resultar beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades definidas en la Base tercera que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan los siguientes requisitos, que deberán mantenerse hasta la completa ejecución del programa subvencionado:

a) Estar legalmente constituida con al menos dos años de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones. Se tomará en consideración la antigüedad bajo la forma jurídica anterior a la modificación de la forma jurídica, siempre y cuando esta circunstancia esté acreditada en sus estatutos y dicha modificación se haya inscrito en el Registro correspondiente.

b) Estar debidamente inscritas, en el registro administrativo que corresponda a su naturaleza jurídica y a su ámbito de actuación.

c) Tener sede o delegación permanente en la Comunitat Valenciana. Se entiende por sede o delegación permanente, que las entidades beneficiarias desarrollen sus actividades de manera real y efectiva en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, demostrando disponer de sede o delegación física en territorio de la Comunitat Valenciana y estructura de personal fijo suficiente,

acreditando la experiencia operativa necesaria para ello, y para garantizar el cumplimiento de sus fines.

- d) Carecer de fines de lucro, circunstancia que deberá constar de forma expresa en sus estatutos.
 - e) No incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiarias de subvenciones que establece el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - f) Tener fines institucionales, recogidos en sus estatutos, adecuados a la finalidad de la subvención y propios para la realización de los programas considerados subvencionables.
 - g) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La solicitante podrá autorizar al órgano instructor para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2025, del Consell, de Simplificación Administrativa y Transformación digital, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público. Las entidades que no otorguen dicha autorización deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones. Respecto al dato de estar al corriente de sus obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, el órgano gestor del procedimiento está autorizado para proceder a la consulta. No obstante, las entidades que se opongan a ello deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones. Cuando exista oposición expresa a la consulta de datos, deberán aportarse los certificados correspondientes, expedidos dentro de los 15 días inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
 - h) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones, impuestas por las disposiciones vigentes o por resolución judicial o administrativa.
 - i) En el supuesto de que la entidad sea nueva perceptora de subvenciones de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia o se hayan modificado los datos presentados por la entidad en relación con anteriores convocatorias y, de acuerdo con la Resolución de 16 de junio de 2022 del Conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana, será obligatorio utilizar el siguiente trámite telemático para todas las actuaciones de alta, modificación y baja de dichos datos: <https://breu.gva.es/b/IVc-2>
2. En el caso de agrupaciones de entidades, estos requisitos serán exigibles para cada una de las entidades que conformen la agrupación.
3. En el caso de entidades ejecutantes, estos requisitos serán exigibles para cada una de las entidades que participen en la ejecución de los programas subvencionables.

Base Quinta. Acciones subvencionables

Serán subvencionables los programas que, además de cumplir el resto de requisitos establecidos en las presentes bases y en su correspondiente convocatoria, contengan tanto gastos de naturaleza corriente como de capital, que respondan a las necesidades de atención integral socio-sanitaria, las necesidades socio-educativas o de inserción socio-laboral de las personas en situación de pobreza y exclusión social o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, y se encuentren enmarcados en los siguientes ejes y modalidades:

Ejes de gastos de naturaleza corriente:

- Eje 1. Infancia y adolescencia.
 - Modalidad 1.a: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea igual o superior a 12.500€.
 - Modalidad 1.b, Tejido Social de Base: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea desde 7.000€ hasta 10.000€.
- Eje 2. Personas jóvenes.

- Modalidad 2.a: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea igual o superior a 12.500€.
- Modalidad 2.b, Tejido Social de Base: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea desde 7.000€ hasta 10.000€.
- Eje 3. Personas mayores:
 - Modalidad 3.a: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea igual o superior a 12.500€.
 - Modalidad 3.b, Tejido Social de Base: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea desde 7.000€ hasta 10.000€.
- Eje 4. Familias.
 - Modalidad 4.a: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea igual o superior a 12.500€.
 - Modalidad 4.b, Tejido Social de Base: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea desde 7.000€ hasta 10.000€.
- Eje 5. Igualdad entre el hombre y la mujer.
 - Modalidad 5.a: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea igual o superior a 12.500€.
 - Modalidad 5.b, Tejido Social de Base: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea desde 7.000€ hasta 10.000€.
- Eje 6. Emergencia social.
 - Modalidad 6.a: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea igual o superior a 12.500€.
 - Modalidad 6.b, Tejido Social de Base: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea desde 7.000€ hasta 10.000€.
- Eje 7. Inclusión social.
 - Modalidad 7.a: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea igual o superior a 12.500€.
 - Modalidad 7.b, Tejido Social de Base: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea desde 7.000€ hasta 10.000€.
- Eje 8. Igualdad de trato, no discriminación y prevención de delitos de odio.
 - Modalidad 8.a: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea igual o superior a 12.500€.
 - Modalidad 8.b, Tejido Social de Base: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea desde 7.000€ hasta 10.000€.
- Eje 9. Personas con discapacidad:
 - Modalidad 9.a: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea igual o superior a 12.500€.
 - Modalidad 9.b, Tejido Social de Base: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea desde 7.000€ hasta 10.000€.
- Eje 10. Personas con VIH.
 - Modalidad 10.a: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea igual o superior a 12.500€.
 - Modalidad 10.b, Tejido Social de Base: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea desde 7.000€ hasta 10.000€.
- Eje 11. Adicciones y salud mental.
 - Modalidad 11.a: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea igual o superior a 12.500€.
 - Modalidad 11.b, Tejido Social de Base: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea desde 7.000€ hasta 10.000€.
- Eje 12. Pueblo gitano.

- Modalidad 12.a: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea igual o superior a 12.500€.
 - Modalidad 12.b, Tejido Social de Base: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea desde 7.000€ hasta 10.000€.
 - Eje 13. Personas migrantes.
 - Modalidad 13.a: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea igual o superior a 12.500€.
 - Modalidad 13.b, Tejido Social de Base: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea desde 7.000€ hasta 10.000€.
 - Eje 14. Personas sin hogar.
 - Modalidad 14.a: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea igual o superior a 12.500€.
 - Modalidad 14.b, Tejido Social de Base: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea desde 7.000€ hasta 10.000€.
 - Eje 15. Intervención del voluntariado.
 - Modalidad 15.a: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea igual o superior a 12.500€.
 - Modalidad 15.b, Tejido Social de Base: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea desde 7.000€ hasta 10.000€.
 - Eje 16. Prevención y Atención a Víctimas de Violencia sobre la Mujer.
 - Modalidad 16.a: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea igual o superior a 12.500€.
 - Modalidad 16.b, Tejido Social de Base: Referida a los programas que se presenten en este eje, cuya cuantía sea desde 7.000€ hasta 10.000€.
 - Eje 17. Desarrollo y funcionamiento de entidades federativas y autonómicas o provinciales.
 - Modalidad 17.a: Referida a Entidades federativas y provinciales al que se destinará el 20% del crédito de este Eje.
 - Modalidad 17.b: Referida a Entidades federativas y autonómicas al que se destinará el 80% del crédito de este Eje.
- Ejes de gasto de naturaleza de capital:
- Eje 18. Equipamiento.
 - Eje 19. Obras.
 - Modalidad 19.a: Obras con presupuesto solicitado igual o superior a 400.000€.
 - Modalidad 19.b: Obras con presupuesto solicitado igual o superior a 40.000€ e inferior a 400.000€.
 - Modalidad 19.c: Obras con presupuesto solicitado inferior a 40.000€.

Base Sexta. Requisitos de los programas subvencionables

1. Las subvenciones amparadas por estas bases solo podrán concederse para la realización de programas de interés general con fines sociales en los que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de programas cuyo ámbito competencial corresponda a la Generalitat Valenciana.
- b) Que las actividades que compongan el programa se realicen en la Comunitat Valenciana.
- c) En los ejes de gastos de naturaleza corriente, excepto en los de la modalidad “Tejido Social de Base”, que los importes solicitados sean al menos de:
 - 12.500€ para programas de ámbito local.
 - 25.000€ para programas de ámbito provincial.
 - 35.000€ para programas de ámbito de dos provincias.
 - 45.000€ para programas de ámbito autonómico.

Se entenderá por ámbito del programa la extensión territorial donde se desarrolla este.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes referidas a programas cuyo importe esté por debajo de los límites previstos en este apartado.

2. Para los programas que se presenten dentro del Eje de Personas Jóvenes, será necesario que la entidad solicitante y/o ejecutante, esté debidamente inscrita en el Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud en la Comunitat Valenciana, gestionado por el Institut Valencià de la Joventut o acreditadas como entidad miembro del Consell Valencià de la Joventut.

3. Sólo podrán presentar programas al Eje de VIH las entidades que recojan en sus estatutos la especialización en atención a personas con VIH.

4. Para los programas que se presenten dentro del Eje de Voluntariado, la entidad deberá estar inscrita en la sección cuarta del Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, creado por el Decreto 181/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano, o disposición que lo sustituya, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Para los programas que se presenten en la modalidad de “Tejido Social de Base”, se deberán cumplir simultáneamente los siguientes requisitos:

a) El programa debe tener un ámbito de ejecución local o comarcal.

b) Presentar programas cuyo importe solicitado se sitúe entre un mínimo de 7.000€ y un máximo de 10.000€.

En ningún caso se podrá presentar solicitudes simultáneamente a la modalidad “Tejido Social de Base” y a la modalidad general del mismo eje.

6. En el Eje de Adquisición de Equipamiento, no se podrá financiar la adquisición de bienes ya financiados por otras subvenciones de equipamiento existentes de la Conselleria competente en materia de servicios sociales. Así mismo, no se podrán subvencionar los mismos bienes ya subvencionados en ejercicios anteriores.

En los programas cuyo objeto sea el equipamiento para obras en curso de ejecución, solo podrá financiarse cuando el centro disponga de su correspondiente autorización.

7. En el Eje de Obras, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º.- Se podrán financiar obras de nueva construcción, reforma o rehabilitación siempre y cuando su ejecución finalice dentro del plazo establecido en la base séptima.

2º.- El importe solicitado de las obras no superará el 90 % del importe de esta.

3º.- La entidad solicitante o en su caso la entidad ejecutante, deberá tener la titularidad suficiente del inmueble sobre el que actuar, o disponer de un contrato de alquiler o cesión de uso del inmueble con una vigencia superior a 15 años a partir de la fecha de la solicitud de la subvención y autorización del titular del inmueble para realizar la obra.

4º.- La entidad solicitante o en su caso la entidad ejecutante, deberá disponer de las preceptivas licencias municipales de obra y actividad, o declaración responsable, según corresponda, antes del inicio de la obra para la que se solicita la subvención.

5º.- Estar autorizada conforme se establece en el Decreto 59/2019 de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales. También puede estar autorizada de acuerdo con el Decreto 132/2010, de 3 de septiembre, del Consell, sobre registro y autorización de centros y servicios de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, en la Comunitat Valenciana.

6º.- Las entidades que soliciten subvenciones para rehabilitación, reforma u obras de nueva construcción para implantación de nuevos recursos, deberán tener Visado Previo del Proyecto Básico y de Ejecución, de acuerdo con el Decreto 59/2019 de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales, o haber iniciado los trámites con anterioridad a la publicación de la presente resolución y se obtenga dicho Visado Previo antes de la resolución de la concesión de la subvención. Si se trata de centros en funcionamiento deberán haber obtenido la resolución de autorización de funcionamiento conforme a lo establecido en el Decreto 59/2019 de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales.

7º.- La entidad solicitante o en su caso la entidad ejecutante, dispondrá de la documentación técnica necesaria para poder ejecutar las obras de acuerdo con el punto 2 del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación (LOE).

8º.- Se deberá aportar el compromiso de mantener el destino de las Inversiones objeto de esta ayuda durante un período mínimo de:

- a) Para programas subvencionados con una cuantía igual o superior a 400.000€, 15 años.
- b) Para programas subvencionados con una cuantía igual o superior a 40.000€ e inferior a 400.000€, 10 años.
- c) Para programas subvencionados con una cuantía inferior a 40.000€, 5 años.

De conformidad con el artículo 31.4 a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones: En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Base Séptima. Periodo subvencionable

Las actividades o acciones subvencionables deberán realizarse en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año siguiente a la convocatoria.

Base Octava. Procedimiento de concesión de las subvenciones

La concesión de estas subvenciones se realizará mediante el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, a que se refiere el artículo 164 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, y 22 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre hasta agotar el crédito total disponible, y con arreglo a criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones serán convocadas por resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de servicios sociales.

Base Novena. Publicidad de la convocatoria

1. El texto de la convocatoria y un extracto de esta se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El texto íntegro de la convocatoria y un extracto de esta también se publicará en el DOGV.

Base Décima. Ordenación e instrucción

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de servicios sociales, que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Si la solicitud no acredita alguno de los requisitos establecidos en las bases establecidas de esta resolución y en la correspondiente convocatoria, el órgano gestor requerirá a la entidad para que subsane en el plazo máximo de diez días, indicando que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de Ley 38/2003, 1 de 17 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 94 de la Ley 39/2015.

3. La valoración sucesiva de las entidades y programas se efectuará siguiendo los criterios de valoración previstos en esta resolución y en la correspondiente convocatoria, por una comisión de valoración, prevista en la base siguiente.

4. La comisión una vez finalizada la valoración de las entidades y programas emitirá el informe previsto en el artículo 164.f de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y elevará la propuesta al órgano competente para su resolución.

Base Undécima. Comisión de valoración

1. El examen y valoración de los expedientes presentados, así como la consiguiente propuesta de concesión y denegación de las subvenciones, corresponderán a una comisión compuesta por:

Presidencia: la persona titular de la subdirección general competente en materia de servicios sociales.

Vocalías: una persona funcionaria designada por la persona titular de los siguientes centros directivos:

- a) Dirección general competente en materia de servicios sociales.
- b) Dirección general competente en materia discapacidad.
- c) Dirección general competente en materia igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- d) Dirección general competente en materia de igualdad en la diversidad.
- e) Dirección general competente en materia infancia y adolescencia y familia.
- f) Dirección general competente en materia de juventud.
- g) Dirección general competente en materia personas mayores.
- h) Dirección general competente en materia salud pública.
- i) Dirección general competente en materia salud mental y adicciones.
- j) Dirección general competente en materia de infraestructuras de servicios sociales.

Secretaría: una persona funcionaria designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de servicios sociales, que actuará con voz, pero sin voto.

2. Cuando la persona que ostente la presidencia de la comisión de valoración estime necesario su asesoramiento podrá asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto, personal funcionario de los centros o unidades del departamento con competencias en las áreas a que afecte la evaluación.

3. Dicha comisión elaborará una relación ordenada de solicitantes de las subvenciones convocadas de acuerdo con los criterios de otorgamiento establecidos en estas bases y las condiciones de concesión que se establezcan en la correspondiente convocatoria, proponiendo al órgano competente para la concesión de las subvenciones la relación de beneficiarios de acuerdo con el límite del crédito existente para cada convocatoria.

En caso de que se produzca un empate en alguna de las votaciones, se dará prioridad a la solicitud que se presentó en primer lugar, siempre que estuviera completa, o de la fecha de subsanación en su caso.

En lo no previsto en esta resolución, el funcionamiento del órgano colegiado se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En virtud de la Ley 9/2003, de la Generalitat, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, se adoptarán medidas dirigidas a alcanzar la composición equilibrada de mujeres y hombres en la comisión de valoración.

Base Duodécima. Criterios de valoración de las entidades

1. Se valorarán las entidades en su implantación y trabajo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, siendo necesario que todos los apartados de valoración se adecuen a la realidad que tiene la entidad en este territorio.

2. Para la valoración de las entidades, se tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración, siendo la puntuación global máxima de cada solicitud de 100 puntos:

A.-Experiencia y continuidad:

Objetivo: Valorar la experiencia, la continuidad de las entidades y fomentar su planificación a largo plazo.

1. Años de actividad (máximo 7 puntos):

- Más de 10 años: 7 puntos.
- Entre 5 y 10 años: 5 puntos.

- Menos de 5 años: 3 puntos.

En el caso de trabajo en agrupación, únicamente se tendrá en cuenta a la entidad indicada como líder.

2. Número de personas beneficiarias directas (máximo 6 puntos):

- Más de 1.000 beneficiarias: 6 puntos.
- Entre 501 y 1.000 beneficiarias: 5 puntos.
- Entre 100 y 500 beneficiarias: 4 puntos.
- Menos de 100 beneficiarias: 3 puntos.

En el caso de trabajo en agrupación, se valorará el número de personas beneficiarias directas con las que cuentan la totalidad de las entidades que participan en el proyecto.

3. Seguimiento de la intervención (máximo 3 puntos):

Se puntuará en función del seguimiento de la intervención continuada con las personas beneficiarias:

- La entidad lleva un registro con los planes de intervención del 100% de los usuarios: 3 puntos.
- La entidad lleva un registro con los planes de intervención del 50% al 99% de los usuarios: 2 puntos.
- La entidad lleva un registro con los planes de intervención de menos del 50% de los usuarios: 1 punto.

En el caso de trabajo en agrupación, únicamente se tendrá en cuenta a la entidad indicada como líder.

4. Especialización (máximo 6 puntos):

Se valorará la experiencia acreditada de la entidad en el trabajo con los colectivos a los que se dirige la actuación, según la siguiente escala:

- La entidad acredita hasta 3 años de experiencia con alguno de los colectivos destinatarios: 2 puntos.
- La entidad acredita entre 4 y 6 años de experiencia con alguno de los colectivos destinatarios: 4 puntos.
- La entidad acredita más de 6 años de experiencia, pero solo con parte de los colectivos destinatarios: 5 puntos.
- La entidad acredita más de 6 años de experiencia con todos los colectivos destinatarios de la actuación: 6 puntos.

En el caso de trabajo en agrupación, únicamente se tendrá en cuenta a la entidad indicada como líder.

B.-Implantación y territorialización:

Objetivo: Fomentar la actuación en zonas con baja implementación de tejido social.

1. Actividad territorial de la entidad en la Comunitat Valenciana (máximo 7 puntos):

- Presencia en 100 o más municipios: 7 puntos.
- Presencia entre 50 y 99 municipios: 5 puntos.
- Presencia entre 10 y 49 municipios: 2 puntos.

En el caso de trabajo en agrupación, se valorará el número de municipios a que se extienda la actividad territorial de la agrupación.

2. Ámbito de actuación (máximo 9 puntos):

- Autonómico: 9 puntos.
- 2 provincias: 7 puntos.
- 1 provincia: 5 puntos.
- Local: 3 puntos.
- Barrio: 1 punto.

En el caso de trabajo en agrupación, únicamente se tendrá en cuenta a la entidad indicada como líder.

3. Presencia mediante sede o delegación en municipios pequeños (máximo 6 puntos):

- Municipios de 1.000 o menos habitantes: 6 puntos.
- Municipios entre 1.001 y 8.000 habitantes: 4 puntos.
- Municipios entre 8.001 y 10.000 habitantes: 3 puntos.
- Municipios entre 10.001 y 20.000 habitantes: 2 puntos.

Los datos referentes a la población de cada municipio a estos efectos serán los últimos publicados por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de la convocatoria.

En caso de contar con sede en más de un municipio, se tendrá en cuenta únicamente el de mayor puntuación.

En el caso de trabajo en agrupación, se tendrán en cuenta los municipios donde tenga presencia mediante sede o delegación la agrupación.

C.- Solidez organizativa y capacidad operativa:

Objetivo: Fomentar la capacidad de respuesta en la Comunitat Valenciana ante las necesidades sociales, promoviendo una ejecución eficaz, sostenible y con garantías.

- Tener el domicilio fiscal o social en la Comunitat Valenciana: 3 puntos.
- Encontrarse constituidas, en funcionamiento efectivo y haber realizado actividades ininterrumpidamente de interés general en beneficio del sector de actuación con el que estén relacionadas al menos durante los dos años inmediatamente precedentes a la presentación de la solicitud: 2 puntos.
- Contar con un plan específico de formación continua del personal retribuido: 3 puntos.
- Alcance de la formación del personal retribuido: La formación ha llegado a más de la mitad de la plantilla de la entidad: 2 puntos. La formación ha llegado a menos de la mitad de la plantilla de la entidad: 1 punto. Si no se ha realizado formación del personal retribuido: 0 puntos.

En el caso de trabajo en agrupación, únicamente se tendrá en cuenta a la entidad indicada como líder.

D.-Inclusión, igualdad y conciliación:

Objetivo: promover la inclusión social y la diversidad dentro de las entidades.

1. Tener contratadas a personas incluidas en los siguientes colectivos (máximo 8 puntos)

- Personas con discapacidad reconocida: 1 punto.
- Personas beneficiarias de la Renta Valenciana de Inclusión y/o Ingreso Mínimo Vital: 1 punto.
- Jóvenes menores de 30 años: 1 punto.
- Jóvenes extutelados: 1 punto.
- Desempleados/as de larga duración e inscritas en el Servicio Público de Empleo: 1 punto.
- Mayores de 52 años: 1 punto.
- Mujeres víctimas de violencia sobre la mujer: 1 punto.
- Progenitores con familia numerosa a cargo y/o monoparentales: 1 punto.

Un mismo profesional podrá acumular un máximo de 3 puntos.

En el caso de trabajo en agrupación, se tendrán en cuenta todos los colectivos con los que trabaje la agrupación.

2. Igualdad y Conciliación (máximo 2 puntos):

- Entidades que cuenten con un Plan de Igualdad: 1 punto.
- Entidades que cuenten con un Plan de Conciliación familiar para los trabajadores: 1 punto.

En el caso de trabajo en agrupación, únicamente se tendrá en cuenta a la entidad indicada como líder.

E.-Transparencia y gestión:

Objetivo: asegurar la transparencia y la adecuada gestión de las entidades.

1. Calidad, responsabilidad social de la entidad (máximo 6 puntos):

- Entidades comprometidas formalmente por sus órganos de gobierno en incorporar en su gestión valores, principios y criterios de calidad y que han superado procesos de certificación y cuenten con certificados de calidad en vigor, todos ellos basados en modelos, según normas nacionales e internacionales de certificación: 5 puntos.

- Entidades comprometidas formalmente por sus órganos de gobierno en incorporar en su gestión valores, principios, y criterios de calidad referidos a planes de mejora elaborados por las propias entidades o modelos de evaluación de la calidad no contemplados en el punto anterior: 2 puntos.

- Entidades comprometidas formalmente por sus órganos de gobiernos en incorporar en su gestión valores, principios y criterios de responsabilidad social: 1 punto.

En el caso de trabajo en agrupación, únicamente se tendrá en cuenta a la entidad indicada como líder.

2. Auditoría de cuentas de la entidad (5 puntos):

- Se valorará con 5 puntos que la entidad haya sometido a una auditoría externa las cuentas anuales del ejercicio anterior.

En el caso de trabajo en agrupación, únicamente se tendrá en cuenta a la entidad indicada como líder.

3. Trabajo en red, y alianzas estratégicas (máximo 6 puntos):

- Hasta el 33 % de los programas realizados por la entidad se realizan con la colaboración de otras entidades o instituciones con el objetivo de maximizar los resultados: 2 puntos.
- Entre el 34 % y el 74 % de los programas realizados por la entidad se realizan con la colaboración de otras entidades o instituciones con el objetivo de maximizar los resultados: 4 puntos.
- El 75 % o más de los programas realizados por la entidad se realizan con la colaboración de otras entidades o instituciones con el objetivo de maximizar los resultados: 6 puntos.

En el caso de trabajo en agrupación, únicamente se tendrá en cuenta a la entidad indicada como líder.

4. Programas en agrupación (3 puntos)

La entidad que participe en alguno de sus programas en agrupación con otra u otras entidades: 3 puntos.

F.-Implicación y fomento del voluntariado:

Objetivo: Valorar el compromiso de las entidades con el voluntariado, incluyendo la implicación activa y las estrategias para fomentar la participación ciudadana.

1. Número de Voluntarios (máximo 7 puntos):

- Más de 100 voluntarios activos: 7 puntos.
- Entre 50 y 100 voluntarios activos: 5 puntos.
- Menos de 50 voluntarios activos: 3 puntos.

En el caso de trabajo en agrupación, se valorará el número de personas voluntarias con las que cuentan la totalidad de las entidades que participan en el proyecto.

2. Voluntariado en relación con las personas trabajadoras (máximo 5 puntos):

- Personal voluntario que represente entre el 70% al 100% del total del personal retribuido: 2 puntos.
- Personal voluntario que represente entre el 101% al 150% del total del personal retribuido: 3 puntos.
- Personal voluntario que represente entre el 151% o más del total del personal retribuido: 5 puntos.

En el caso de trabajo en agrupación, únicamente se tendrá en cuenta a la entidad indicada como líder.

3. Participación del voluntariado (máximo 4 puntos):

En todas las acciones de la entidad: 4 puntos.

En, al menos, el 50% de las acciones de la entidad: 2 puntos.

En el caso de trabajo en agrupación, únicamente se tendrá en cuenta a la entidad indicada como líder.

Base Decimotercera. Criterios de valoración de los programas de naturaleza corriente

Para la valoración de los programas presentados, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, siendo la puntuación global máxima de cada programa de 100 puntos.

1. Justificación de la necesidad del programa:

Se valorará el análisis de la entidad sobre cuál es la situación de partida detectada por la entidad que hace necesaria la realización del programa, teniendo en cuenta la existencia de cobertura pública o privada para paliar dicha situación o que esta no sea suficiente, de acuerdo con los siguientes criterios:

1º) El programa recoge un diagnóstico social que describe las características de la población destinataria, la situación de partida y la necesidad social a la que pretende dar respuesta y el análisis de la cobertura pública o privada respecto a las necesidades sociales detectadas: hasta 3 puntos.

2º) El programa recoge datos socioeconómicos de la población destinataria a la que pretende dar respuesta: hasta 3 puntos.

3º) El programa determina qué personas son beneficiarias directas e indirectas de este: hasta 3 puntos.

4º) El programa recoge información en todos y cada uno de sus apartados y existe claridad, concreción y coherencia en la información que se recoge en todos ellos: hasta 3 puntos.

2. Grado de adecuación de los objetivos del programa:

1º) Adecuación del programa a la finalidad del eje y modalidad según se defina en la convocatoria, 1 punto.

2º) Existencia de un objetivo general, claro y definido que asegure la consecución de la necesidad detectada en la justificación del programa, hasta 2 puntos.

3º) Coherencia entre el objetivo general y los objetivos específicos, que lo desarrollan y lo concretan, todos ellos en conexión a la consecución de las necesidades que justifican la realización del programa, hasta 2 puntos.

3. Impacto del programa en la población valenciana:

Se valorará la selección de la población a la que va dirigida el programa y su número:

1º) Si las personas beneficiarias del programa son derivadas por los equipos de atención primaria de los servicios sociales municipales de la Comunitat Valenciana, hasta 2 puntos.

2º) Que las personas beneficiarias directas del programa sean menos de 40, con 1 punto.

3º) Que las personas beneficiarias del programa sean 40 o más personas, con 2 puntos.

4. Estrategia de comunicación y visibilidad del programa:

Se valorará el diseño y la implementación de una estrategia de comunicación que contribuya a dar visibilidad al programa, a sus objetivos y a sus resultados, especialmente en relación con su impacto social. Se tendrá en cuenta el siguiente aspecto:

Si el programa contempla una estrategia de comunicación específica más allá de la difusión básica, incluyendo acciones concretas como campañas sectoriales, generación de contenidos audiovisuales propios, informes públicos de resultados, colaboraciones con medios de comunicación tradicionales o alianzas con prescriptores sociales: hasta 2 puntos

5. Incidencia en la lucha contra la pobreza y la exclusión social:

Se valorará un análisis de la entidad de cuáles son los beneficios que aportará la ejecución de dicho programa y como estos mejorarán la situación de las personas beneficiarias, teniendo en cuenta que el programa contenga un análisis de cómo va a repercutir su realización a favorecer la erradicación de la pobreza, ayudar a salir de la situación de exclusión social o mejorar la situación de las personas que la sufren:

– Favorecer la erradicación de la pobreza, hasta 3 puntos.

– Ayudar a salir de la de la situación de exclusión social, hasta 3 puntos.

- Prevenir procesos de empobrecimiento o exclusión en colectivos en riesgo, hasta 2 puntos.
- Promover la autonomía personal y el acceso a los derechos humanos (empleo, vivienda, salud, educación, etc.), hasta 3 puntos.
- Establecer mecanismos de seguimiento del impacto social del programa sobre las personas destinatarias, hasta 2 puntos.
- Incorporar un enfoque interseccional que tenga en cuenta cómo se cruzan factores como sexo, edad, discapacidad, origen, etc., hasta 2 puntos.

6. **Ámbito territorial del programa:**

- Cuando el programa se desarrolle en un solo municipio, 1 punto.
- Cuando el programa se desarrolle en más de un municipio de la misma provincia, 2 puntos.
- Cuando el ámbito del programa sea dos provincias, 3 puntos.
- Cuando el ámbito del programa sea autonómico, 4 puntos.

7. **Ámbito territorial del programa en relación con la población a la que se prevé atender, con la siguiente distribución:**

- Municipios de menos de 1.000 habitantes, 5 puntos.
- Municipios entre 1.000 y 10.000 habitantes, 4 puntos.
- Municipios entre 10.001 y 25.000 habitantes, 3 puntos.
- Municipios entre 25.001 y 50.000 habitantes, 2 puntos.
- Municipios entre 50.001 y 100.000 habitantes, 1 punto.
- Municipios de más de 100.000 habitantes: 0 puntos.

Los datos referentes a la población de cada municipio a estos efectos, serán los últimos publicados por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de la convocatoria.

8. **Actividades del programa:**

Se valorará la descripción detallada que se haga de las actividades a realizar a lo largo de la ejecución del programa y su relación con los objetivos del programa. De acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.º) Las actividades del programa se describen de forma clara, su temporalización es coherente y guardan relación con el diagnóstico social o aproximación diagnóstica del programa, con los objetivos que se pretenden conseguir y con el perfil de la población destinataria: hasta 3 puntos.
- 2.º) Las actividades del programa no se describen de forma clara, pero muestran una temporalización coherente y guardan relación con el diagnóstico social o aproximación diagnóstica del programa, con los objetivos que se pretenden conseguir y con el perfil de la población destinataria: hasta 2 puntos.
- 3.º) Las actividades del programa se describen con brevedad dando una respuesta parcial a los objetivos finales del proceso de intervención social: 1 punto.

9. **Contenido técnico del programa:**

Se valorará la metodología a aplicar en las actividades del programa y su adecuación en relación con las personas beneficiarias y con los objetivos del programa. De acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.º) Que la entidad describa en relación con el programa las acciones y metodologías de manera exhaustiva y se dé una respuesta muy completa y detallada al objetivo final del proceso de acompañamiento social: hasta 6 puntos.
- 2.º) Que se describa acciones y metodologías con claridad y concreción o se dé una respuesta satisfactoria al objetivo final del proceso de intervención social: hasta 4 puntos.
- 3.º) Que se describen acciones y metodologías con brevedad o se da respuesta de manera parcial al objetivo final del proceso de intervención social: hasta 2 puntos.

10. **Gestión interna del programa:**

Se valorará el desarrollo de la gestión del programa, con relación a las personas responsables del programa y sus perfiles profesionales, así como las dinámicas internas (reuniones, acciones, formación...) para la gestión del programa: hasta 2 puntos

11. **Colaboración con otras entidades en el desarrollo del programa:**

Se valorará la colaboración con otras entidades en la ejecución del programa, diferenciando entre entidades del tercer sector y administraciones públicas:

1. Por la colaboración con entidades del tercer sector y/o entidades privadas sin ánimo de lucro, siempre que se describa claramente su participación en el programa, 2 puntos.
2. Por la colaboración con entidades/instituciones ajenas al ámbito del tercer sector, siempre que se describa claramente su participación en el programa y siempre que tenga como objetivo maximizar los resultados esperados del mismo, 2 puntos.
3. Por la existencia de acuerdos de colaboración firmados con los servicios sociales, sanidad o educación, 2 puntos.

La puntuación se otorgará cuando se cumplan los siguientes requisitos, según el ámbito territorial del programa:

- Ámbito autonómico: Al menos cinco acuerdos con cinco municipios distintos, incluyendo uno por cada provincia de la Comunitat Valenciana.
- Ámbito interprovincial (dos provincias): Al menos cuatro acuerdos con municipios, distribuidos entre las dos provincias.
- Ámbito provincial: Al menos dos acuerdos con municipios de la misma provincia.
- Ámbito local: Al menos un acuerdo con el ayuntamiento del municipio donde se desarrollará el programa.

12. Participación de las personas beneficiarias:

Se valorará que el programa tenga previsto modos para que se asegure la participación activa de las personas beneficiarias en la implementación del programa, asegurando que van a estar implicadas desde el principio: hasta 3 puntos.

13. Equipo profesional del programa:

Se valorará el equipo de profesionales que ejecutarán el programa, la adecuación de los perfiles descritos a la consecución de los objetivos, así como la descripción de las funciones dentro del programa de cada uno de los componentes de este. Teniendo en cuenta la adecuación de los recursos humanos a las características del programa, atendiendo a:

- Ratios, correspondencia entre medios personales y técnicos y el programa a desarrollar (profesionales/usuarios, atención directa/indirecta): 2 puntos.
- Adecuación de los perfiles formativos y las titulaciones a los objetivos y las actividades programadas: 1 punto.
- Descripción de las funciones a desarrollar por los profesionales en la ejecución de los programas: 1 punto.
- Número de profesionales con dedicación a jornada completa, según convenio, al programa: 1 punto.

14. Equipo voluntario del programa:

En este apartado se valorará el número total de los voluntarios participantes en la ejecución del programa:

- Que el personal voluntario sea la mitad o menos del equipo profesional: 2 puntos
- Que el personal voluntario sea más de la mitad del equipo profesional: 3 puntos
- Que la entidad presente una descripción detallada de las funciones y acciones específicas que llevará a cabo el equipo de voluntariado en el marco del programa propuesto: 2 puntos
- Si el personal voluntario que participa en la ejecución del programa ha recibido acciones formativas relacionadas con el desarrollo de este: 2 puntos.

15. Presupuesto del programa:

Se valorará la adecuación del presupuesto planteado en relación con los objetivos a alcanzar, las actividades a desarrollar y las personas beneficiarias. De acuerdo con los siguientes criterios:

1. El presupuesto del programa es adecuado para el desarrollo de las actividades del programa con las que obtener los objetivos del programa: 3 puntos.
2. El presupuesto del programa es adecuado para obtener los resultados previstos con las personas beneficiarias del programa: 2 puntos.

16. Financiación complementaria del programa:

Se valorará que el programa cuente con financiación adicional, ya sea mediante cofinanciación externa (pública o privada) o mediante aportación propia de la entidad beneficiaria. Se asignará la puntuación según el porcentaje total de financiación no solicitada a la administración convocante, sumando ambas fuentes (externa y propia), de acuerdo con la siguiente escala:

- Aportación total igual o superior al 30 % del presupuesto total del programa: 3 puntos.
- Aportación total igual o superior al 15 % e inferior al 30 %: 2 puntos.
- Aportación total igual o superior al 5 % e inferior al 15 %: 1 punto.

17. Indicadores de evaluación y control:

Que los proyectos cuyo plan de evaluación contemple, como mínimo, los siguientes ítems: 3 puntos.

1. Grado de cumplimiento de los objetivos generales y específicos establecidos.
2. Identificación de las actividades a realizar, grado de correspondencia con la programación inicial y estimación de su contribución al logro de los objetivos.
3. Valoración del impacto sobre la población destinataria y propuesta de posibles mejoras.
4. Identificación de la persona y equipo responsable de la evaluación.
5. Determinación del momento o momentos temporales previstos para la realización de la evaluación.
6. Descripción del procedimiento de evaluación y de las metodologías de recogida y análisis de datos.

La puntuación podrá incrementarse en 1 punto adicional si la propuesta incluye estudios comparativos con los resultados obtenidos en ejercicios anteriores.

18. Enfoque de igualdad entre mujeres y hombres:

Se valorará que el programa realice un análisis de cómo se promociona la igualdad de mujeres y hombres en todas las fases del programa, así como la integración de un enfoque que tenga en cuenta las desigualdades estructurales por razón de sexo: 1 punto.

19. Innovación:

Se valorarán el carácter novedoso y la utilización de instrumentos innovadores, el carácter interdisciplinar y la atención de necesidades emergentes no cubiertas por el sistema público de servicios sociales, empleo o sanitario, cuando tenga un carácter diferenciador respecto a los programas presentados en anteriores convocatorias: hasta 3 puntos

20. Continuidad:

Se valorarán con 1 punto por cada año aquellos programas que, siendo continuidad de otros financiados en alguna de las últimas 5 convocatorias anteriores en el marco de estas subvenciones, garanticen la continuidad de atención a las personas destinatarias; hasta 5 puntos.

El contenido sustancial del programa deberá ser similar en los distintos años de ejecución para ser objeto de valoración. A los efectos del cálculo y concesión de esta puntuación, el programa financiado en alguna de las últimas 5 convocatorias anteriores a efectos de continuidad sólo podrá relacionarse con un único programa para el cual la entidad solicite la subvención, por lo que no se admitirán referencias a un único programa que pretenda dar continuidad a dos o más programas en cada convocatoria. Este criterio no se deja de cumplir por no haber percibido esta subvención en algún ejercicio por agotamiento presupuestario, siempre que el programa a que se refiera haya sido aprobado.

Base Decimocuarta. Criterios de valoración de los programas de naturaleza de capital

A. Para la valoración de los programas presentados para la adquisición de equipamiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, siendo la puntuación global máxima de cada programa de 100 puntos de acuerdo con la siguiente distribución:

1. Justificación de la necesidad del programa:

Se valorará el análisis de cuál es la situación de partida detectada por la entidad que hace necesaria la adquisición de ese equipamiento y como la disposición de ese equipamiento mejora el servicio

y atención que ofrece la entidad en sus programas, teniendo en cuenta la existencia de cobertura pública o privada para paliar dicha situación o que esta no sea suficiente, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El programa recoge un diagnóstico social que describe las características de la población destinataria, la situación de partida y la necesidad social a la que pretende dar respuesta y el análisis de la cobertura pública o privada respecto a las necesidades sociales detectadas: hasta 3 puntos.
 2. El programa recoge datos socioeconómicos de la población destinataria a la que pretende dar respuesta: 3 puntos.
 3. El programa determina qué personas son beneficiarias directas e indirectas de este: 3 puntos.
 4. El programa recoge información en todos y cada uno de sus apartados y existe claridad, concreción y coherencia en la información que se recoge en todos ellos: 3 puntos.
2. Grado de adecuación de los objetivos del programa:
1. Adecuación del programa a la finalidad del eje según se defina en la convocatoria: 2 puntos.
 2. Existencia de un objetivo general, claro y definido que asegure la consecución de la necesidad detectada en la justificación del programa: hasta 2 puntos.
 3. Coherencia entre el objetivo general y los objetivos específicos, que lo desarrollan y lo concretan, todos ellos en conexión a la consecución de las necesidades que justifican la realización del programa: hasta 2 puntos.
3. Impacto del programa en la población valenciana:
Se valorará la selección de la población a la que va dirigida el programa y su número:
1. Si las personas beneficiarias del programa son derivadas por los equipos de atención primaria de los servicios sociales municipales de la Comunitat Valenciana: 3 puntos.
 2. Que las personas beneficiarias directas del programa sean menos de 40: 1 punto.
 3. Que las personas beneficiarias del programa sean 40 o más personas: 2 puntos.
4. Incidencia sobre las personas beneficiarias:
Se valorará el impacto que tiene la disposición del equipamiento en la mejora de las condiciones de vida, apoyo a la autonomía personal y situación de las personas beneficiarias de la atención: hasta 15 puntos.
5. Ámbito territorial del programa:
- Cuando el programa se desarrolle en un solo municipio, 1 punto.
 - Cuando el programa se desarrolle en más de un municipio de la misma provincia, 2 puntos.
 - Cuando el ámbito del programa sea dos provincias, 3 puntos.
 - Cuando el ámbito del programa sea autonómico, 4 puntos.
6. Ámbito territorial del programa en relación con la población a la que se prevé atender, con la siguiente distribución:
- Municipios de menos de 1.000 habitantes, 6 puntos.
 - Municipios entre 1.000 y 10.000 habitantes, 5 puntos.
 - Municipios entre 10.001 y 25.000 habitantes, 4 puntos.
 - Municipios entre 25.001 y 50.000 habitantes, 3 puntos.
 - Municipios entre 50.001 y 100.000 habitantes, 2 puntos.
 - Municipios de más de 100.000 habitantes, 1 punto.
- Los datos referentes a la población de cada municipio a estos efectos serán los últimos publicados por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de la convocatoria.
- En caso de contar con sede en más de un municipio, se tendrá en cuenta únicamente el de mayor puntuación.
7. Equipamiento propuesto y su utilización:
Se valorará la descripción de cada uno de los elementos que se propone adquirir y la justificación de la necesidad cada uno de estos para conseguir los objetivos perseguidos y paliar la necesidad detectada: hasta 4 puntos.
- Se valorará la descripción de cómo se va a utilizar el equipamiento adquirido en las actividades de la entidad: hasta 4 puntos.

8. Lugar de destino del equipamiento:

Que el equipamiento se destine a dotar centros autorizados en materia de acción social: 6 puntos.

9. Calendarización del programa:

Se valorará la adecuación del cumplimiento de los plazos propuesta de las distintas adquisiciones y la puesta en funcionamiento, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Que la entidad, para la realización del programa disponga de un cronograma resumen, mostrando la adecuación de las fechas de adquisición y puesta en funcionamiento: hasta 3 puntos.
2. Que la entidad para la realización del programa cuente con una simple temporalización, sin definir las fechas de adquisición y la puesta en funcionamiento: 1 punto.

10. Presupuesto del programa.

Se valorará la adecuación del presupuesto planteado en relación con los objetivos a alcanzar, el equipamiento a adquirir y las personas beneficiarias, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El presupuesto del programa es adecuado para el desarrollo de las actividades con las que obtener los objetivos del programa: 2 puntos.
2. El presupuesto del programa es adecuado para desarrollar las actividades del programa: 2 puntos.
3. El presupuesto del programa es adecuado para obtener los resultados previstos con las personas beneficiarias del programa: 2 puntos.

11. Cofinanciación pública, privada o propia del programa:

Se valorará que los programas cuenten con otras fuentes de financiación ajena, pública y/o privada, o propia para su ejecución, atendiendo al porcentaje de cofinanciación.

- Si la cofinanciación es igual o superior al 40 %, se valorará con 8 puntos.
- Si la cofinanciación es igual o superior al 25 % e inferior al 40 %, se valorará con 6 puntos.
- Si la cofinanciación es igual o superior al 15 % e inferior al 25 %, se valorará con 4 puntos.
- Si la cofinanciación si es igual o superior al 5 % e inferior al 15 %, se valorará con 2 puntos.

12. Innovación:

Se valorará la aplicación de la innovación en los programas de equipamiento cuando tenga un carácter diferenciador respecto a los programas presentados en anteriores convocatorias, hasta 10 puntos según los siguientes criterios:

- Programas que contengan medidas de eficiencia energética y sostenibilidad: hasta 5 puntos.
- Programas que incorporen nuevas tecnologías, tales como la domótica o internet de las cosas: hasta 5 puntos.

13. Continuidad de las inversiones:

Se valorará la continuidad en las inversiones efectuadas por el programa, si estas tienen su origen en programas de equipamiento de ejercicios anteriores con financiación de las subvenciones del IRPF: 8 puntos.

14. Enfoque de igualdad entre mujeres y hombres:

Se valorará que el programa realice un análisis de cómo se promociona la igualdad de mujeres y hombres en todas las fases del programa, así como la integración de un enfoque que tenga en cuenta las desigualdades estructurales por razón de sexo. Asimismo, que la puesta en marcha del equipamiento y las actividades que se realicen gracias a esta, promocionen la igualdad entre mujeres y hombres y se tenga en cuenta la perspectiva de género: hasta 3 puntos

B. Para la valoración de los programas presentados para la realización de obras, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, siendo la puntuación global máxima de cada programa de 100 puntos de acuerdo con la siguiente distribución:

1. Justificación de la necesidad del programa:

Se valorará el análisis que suponga la situación de partida detectada por la entidad que hacen necesarias las actividades de la entidad y la justificación de la realización de la obra para la ejecución de dichas actividades, teniendo en cuenta la existencia de cobertura

pública o privada para paliar dicha situación o que esta no sea suficiente, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El programa recoge un diagnóstico social que describe las características de la población destinataria, la situación de partida y la necesidad social a la que pretende dar respuesta y el análisis de la cobertura pública o privada respecto a las necesidades sociales detectadas: 3 puntos.
 2. El programa recoge datos socioeconómicos de la población destinataria a la que pretende dar respuesta: 3 puntos.
 3. El programa determina qué personas son beneficiarias directas e indirectas de este: 3 puntos.
 4. El programa recoge información en todos y cada uno de sus apartados y existe claridad, concreción y coherencia en la información que se recoge en todos ellos: hasta 3 puntos.
2. Grado de adecuación de los objetivos del programa:
1. Adecuación del programa a la finalidad del eje según se defina en la convocatoria: 2 puntos.
 2. Existencia de un objetivo general, claro y definido que asegure la consecución de la necesidad detectada en la justificación del programa, hasta 2 puntos.
 3. Coherencia entre el objetivo general y los objetivos específicos, que lo desarrollan y lo concretan, todos ellos en conexión a la consecución de las necesidades que justifican la realización del programa, hasta 2 puntos.
3. Impacto del programa en la población valenciana:
- Se valorará la selección de la población a la que va dirigida el programa y su número:
1. Si las personas beneficiarias del programa son derivadas por los equipos de atención primaria de los servicios sociales municipales de la Comunitat Valenciana: 3 puntos.
 2. Que las personas beneficiarias directas del programa sean menos de 40: 1 punto.
 3. Que las personas beneficiarias del programa sean 40 o más personas: 2 puntos.
4. Repercusión de la obra en los beneficiarios:
- Se valorará en qué medida el programa permite incrementar el número de atenciones y actividades, mejorar las condiciones de accesibilidad, seguridad, habitabilidad y su adaptación al cumplimiento de la normativa vigente:
1. Si el programa permite incrementar el número de atenciones o actividades objeto de los ejes de estas bases: 5 puntos.
 2. Si el programa incorpora alguna mejora de las siguientes condiciones: accesibilidad, seguridad o habitabilidad y su adaptación al cumplimiento de la normativa vigente: 5 puntos.
5. Incremento de plazas de atención social:
- Los proyectos de inversión que supongan la disponibilidad de nuevas plazas en centros: hasta 8 puntos:
- Mayor del 0 por 100 e inferior al 30 por 100: 1 punto.
 - Mayor o igual al 30 por 100 e inferior al 40 por 100: 2 puntos.
 - Mayor o igual al 40 por 100 e inferior al 50 por 100: 3 puntos.
 - Mayor o igual al 50 por 100 e inferior al 60 por 100: 4 puntos.
 - Mayor o igual al 60 por 100 e inferior al 70 por 100: 5 puntos.
 - Mayor o igual al 70 por 100 e inferior al 80 por 100: 6 puntos.
 - Mayor o igual al 80 por 100 e inferior al 90 por 100: 7 puntos.
 - Mayor o igual al 90 por 100: 8 puntos.
6. Informes o proyectos técnicos:
- En el caso de obras que requieran proyecto técnico:
- Si se dispone de proyecto técnico completo, firmado y visado por el Colegio Profesional correspondiente: 6 puntos.
 - Adicionalmente, si se dispone de informe favorable de la Oficina Técnica de Proyectos y Obras de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia: 6 puntos.

En el caso de obras que no requieran de un proyecto técnico, la presentación de una memoria valorada realizada por técnico competente con un presupuesto que se ajuste a los precios en vigor fijados por el Instituto Valenciano de la Edificación: 12 puntos.

7. Calendario del programa:

Se valorará la fecha prevista de finalización del 100% de las obras según el plazo de ejecución de esta y si dicho plazo es coherente con su magnitud, independientemente de si existe o no cofinanciación en la ejecución del programa, según los siguientes criterios:

- Que las obras estén finalizadas en el año de ejecución de la correspondiente convocatoria: 3 puntos.
- Que las obras finalicen en el primer semestre del año de ejecución de la correspondiente convocatoria: 6 puntos.

8. Presupuesto del proyecto:

Si el presupuesto del proyecto es adecuado para la ejecución de las obras con las que obtener los objetivos del programa, se valorará con 3 puntos.

9. Cofinanciación y corresponsabilidad del programa:

Se valorará que los programas cuenten con otras fuentes de financiación privada o propia para su ejecución, atendiendo al porcentaje de cofinanciación.

- Si la cofinanciación es igual o superior al 40 %: 6 puntos.
- Si la cofinanciación es igual o superior al 25 % e inferior al 40 %: 4 puntos.
- Si la cofinanciación es igual o superior al 15 % e inferior al 25 %: 2 puntos.
- Si la cofinanciación si es igual o superior al 5 % e inferior al 15 %: 1 punto.

10. Participación de otras administraciones públicas:

Se valorará la implicación de otras administraciones públicas en el desarrollo del programa de obras, especialmente en términos de cooperación técnica, institucional o financiera, conforme a los siguientes criterios:

- La existencia de acuerdos, convenios o compromisos firmados con la entidad local (ayuntamientos o mancomunidades) que contribuyan al desarrollo o mantenimiento del programa, hasta 5 puntos.
- La implicación de la Diputación provincial correspondiente en la financiación, asistencia técnica o colaboración directa en la ejecución de las obras: 5 puntos.
- Adicionalmente, si el programa se integra en un plan o estrategia compartida entre varias administraciones (local, provincial o autonómica) orientada a la mejora de infraestructuras sociales o equipamientos comunitarios: 2 puntos.

11. Innovación:

Se valorará la aplicación de la innovación en los programas de obras cuando tenga un carácter diferenciador respecto a los programas presentados en anteriores convocatorias:

- Programas que contengan medidas de eficiencia energética y sostenibilidad: hasta 6 puntos.
- Programas que incorporen nuevas tecnologías, tales como la domótica o internet de las cosas (Idc): hasta 6 puntos.

12. Continuidad de las inversiones.

- Si las inversiones previstas se encuentren en un plan de inversiones de la entidad: 4 puntos.
- Si las inversiones son continuidad de inversiones iniciadas en ejercicios anteriores con financiación de las subvenciones del IRPF: 4 puntos

Base Decimoquinta. Imputación presupuestaria y ampliación del crédito.

Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases se imputarán al presupuesto de gastos de la Conselleria con competencias en materia de servicios sociales de la Generalitat Valenciana, correspondiente al año de la convocatoria.

En la correspondiente convocatoria será fijada la cuantía máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

Las ayudas subvencionadas por el tramo autonómico de la asignación tributaria del 0,7 por cien del IRPF tienen carácter único y diferenciado no pudiendo acumular los créditos percibidos por esta vía a otras ayudas que en materia social ya estén establecidos por la Generalitat.

En el supuesto que por razón de una modificación presupuestaria se produjera un incremento de los créditos disponibles y pudiera disponerse de estos créditos adicionales para atender las subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat el órgano concedente podrá, previa publicación de los créditos adicionales disponibles y sin necesidad de realizar una nueva convocatoria, proceder a aplicar los créditos adicionales a la concesión de subvenciones, incrementando la dotación económica establecida en la convocatoria y su asignación final a cada uno de los ejes de trabajo, así como el reparto proporcional entre las entidades aprobadas, sin necesidad de nueva convocatoria ni abrir nuevo plazo de solicitud.

Base Decimosexta. Cuantía total y distribución por ejes.

En cada convocatoria para la concesión de estas subvenciones se establecerán los importes para cada uno de los ejes, así como el presupuesto asignado al total de gastos corrientes y de capital.

En cada uno de los ejes en los que se contemple la modalidad “Tejido Social de Base”, se reservará un 20% del crédito disponible para la financiación de los programas presentados. En el supuesto de que se produzca un remanente de crédito disponible sin ejecutar asignado a esta modalidad, se redistribuirá en su respectivo eje.

En ningún caso el presupuesto inicial por cada programa será superior a un 20 por 100 del importe establecido en el eje correspondiente.

Así mismo, en ningún caso el sumatorio de los presupuestos iniciales corregidos de los distintos programas de una misma entidad solicitante que sean susceptibles de ser financiados será superior a un 40 por 100 del total del importe establecido en el eje correspondiente.

En ningún caso la cuantía total de la subvención a conceder a una entidad beneficiaria podrá superar el importe máximo de 5.900.000,00 euros.

A estos efectos, cuando la cuantía total resultante de la aplicación de los criterios de distribución a favor de una misma entidad exceda del límite máximo establecido, se procederá a la aplicación de un coeficiente corrector calculado como el cociente entre el límite máximo subvencionable fijado en 5.900.000,00 euros y dicha cuantía.

No obstante, quedan expresamente excluidos de la aplicación de dicho coeficiente corrector los programas correspondientes a la modalidad de “Tejido Social” y los programas integrados en los ejes de naturaleza capital, cuyas cuantías se mantendrán inalteradas. En consecuencia, el coeficiente corrector se aplicará exclusivamente sobre el conjunto de programas no incluidos en dichas categorías, mediante una reducción proporcional de sus cuantías, a fin de garantizar que la suma total de las subvenciones resultantes, incluidas las correspondientes a los programas excluidos, no supere en ningún caso el límite máximo establecido.

El importe correspondiente al exceso sobre el límite máximo establecido, una vez aplicada la reducción derivada del coeficiente corrector, tendrá la consideración de remanente de crédito no asignado y podrá ser redistribuido entre los ejes de gastos de naturaleza corriente, con exclusión de la modalidad de “Tejido Social”, de conformidad con los criterios de valoración y el orden de prelación establecidos en las presentes bases.

Base Decimoséptima. Determinación de la cuantía de la subvención en la modalidad “Tejido Social de Base”.

1. Para ser considerado subvencionable dentro de la modalidad “Tejido Social de Base”, cada programa deberá cumplir además los siguientes requisitos de calidad técnica:

a) Haber obtenido al menos 60 puntos en la valoración de la entidad, conforme a lo previsto en la base decimosegunda.

b) Haber obtenido al menos 60 puntos en la valoración del programa, conforme a lo previsto en la base decimotercera.

2. Todos los programas admitidos que cumplan los requisitos anteriores serán evaluados conforme a los criterios generales de valoración, y se calculará la puntuación total (PT) según la siguiente fórmula:

$$PT=0,3\times\text{Puntuación de la entidad}+0,7\times\text{Puntuación del programa}$$

3. Los programas se ordenarán de mayor a menor en función de la puntuación total (PT), y recibirán el 100 % del importe solicitado, siempre dentro del rango de 7.000€ a 10.000€, hasta agotar el crédito reservado en la modalidad correspondiente.

4. En caso de empate en la puntuación total, se priorizarán:

a) En primer lugar, los programas con mayor puntuación en la valoración del programa (base decimotercera).

b) En segundo lugar, los programas con mayor puntuación en la valoración de la entidad solicitante (base decimosegunda).

c) En tercer lugar, el orden de registro de entrada.

Base Decimotava. Determinación de la cuantía de la subvención en los programas presentados en los ejes.

1. Para ser considerado subvencionable, cada programa deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) La entidad solicitante deberá haber obtenido al menos 60 puntos en la valoración establecida en la base decimosegunda.

b) Cada programa deberá haber obtenido al menos 60 puntos en la valoración establecida en la bases decimotercera y decimocuarta.

c) El importe solicitado deberá ser, en todo caso, igual o superior a 12.500€, salvo en los Ejes de capital.

No serán objeto de financiación aquellos programas que no cumplan simultáneamente todos los requisitos anteriores.

2. La puntuación total (PT) del programa será el resultado de aplicar la siguiente ponderación:

$$PT=0,3\times\text{Puntuacion de la entidad} + 0,7\times\text{Puntuacion del programa}$$

3. La puntuación obtenida en el apartado 2, se aplicará como porcentaje al presupuesto solicitado siendo este el presupuesto inicial corregido.

4. Los programas se ordenarán de mayor a menor en función de la puntuación total (PT).

5. A continuación, se aplicarán las siguientes garantías mínimas de financiación:

a) Los programas cuya puntuación total sea igual o superior a 85 puntos tendrán garantizado un mínimo del 30% del importe solicitado, siempre con el límite del crédito previsto para el Eje objeto de reparto.

b) Ningún programa que cumpla los requisitos podrá recibir una ayuda inferior a 12.500€, salvo en los programas de gastos de capital, hasta el agotamiento presupuestario. Cuando la cuantía que correspondiera a un programa fuera inferior a 12.500 euros, se elevará hasta dicha cuantía mínima, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el Eje correspondiente.

c) No podrá recibir crédito un programa con menor puntuación, si el anterior en la prelación no ha percibido una garantía mínima de 12.500€.

6. El crédito disponible en cada Eje, minorado en su caso con los importes garantizados a las Entidades que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 85 puntos, junto con el remanente del reparto previsto en la Base decimoséptima, se repartirá entre las Entidades con puntuación igual o superior a 60 puntos de forma proporcional al importe de los programas presentados hasta el agotamiento presupuestario, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_i = T \times \frac{Q_i \times P_i}{\sum_{i=1}^n Q_i \times P_i}$$

Donde T es el total disponible en el Eje correspondiente, tras las minoraciones de los apartados anteriores.

Si tenemos n programas concedidos (de i=1 a n), Q_i es el importe asignado del programa y P_i es la puntuación obtenida por el programa.

C_i será el cálculo de la cantidad correspondiente para el programa objeto de subvención.

7. En el eje de obras, para el cálculo del importe concedido de cada programa, se establecerá una prelación de las solicitudes en función de la puntuación obtenida en el apartado 1.a) de esta base, y se adjudicará a cada Modalidad, dentro del crédito disponible, el menor de los siguientes importes:

- El importe solicitado para el programa.
- El 90% del importe del programa.

En el caso de que 2 o más programas obtengan la misma puntuación del apartado 1.a), tendrá preferencia en la adjudicación el programa que haya obtenido mayor puntuación en los criterios establecidos en el apartado B de la Base decimocuarta. Si persiste el empate, el programa que primero obtenga mayor puntuación siguiendo el orden de los criterios de valoración del apartado B de la Base decimocuarta.

Si existiera remanente en una modalidad de importe superior, se incrementará el importe de las inferiores proporcionalmente.

8. Si tras estas operaciones, se produjera un remanente de crédito no asignado en alguno de los ejes, este podrá redistribuirse entre otros ejes de naturaleza similar.

9. En caso de empate en la puntuación total, se priorizarán:

- a) En primer lugar, los programas con mayor puntuación en la valoración del programa (base decimotercera y decimocuarta).
- b) En segundo lugar, los programas con mayor puntuación en la valoración de la entidad solicitante (base decimosegunda).
- c) En tercer lugar, el orden de registro de entrada.

Base Decimonovena. Propuesta de resolución

Para cada uno de los ejes, la comisión de valoración formulará propuesta de resolución, que recogerá la valoración obtenida por cada una de las solicitudes, indicando la relación de las entidades solicitantes y sus programas a los que se propone la concesión de la subvención, y la cuantía que se propone subvencionar.

Base Vigésima. Reformulación

1. En aquellos casos en que la cuantía de la subvención a conceder sea inferior a la que figura en la solicitud, el órgano instructor podrá instar a los solicitantes para que reformulen su solicitud en el plazo de 10 días hábiles, a fin de que ajuste sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los requisitos y criterios de valoración establecidos en esta resolución y en la resolución de convocatoria.

Base Vigésima primera. Resolución, notificación y recursos

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones será el titular de la Conselleria competente en materia de servicios sociales quien podrá delegar dicha competencia.

2. Se podrán resolver por separado los ejes de gastos corrientes de los de capital.
3. La resolución que se dicte contendrá la relación de entidades solicitantes a quienes se concede la subvención, así como aquellas solicitudes que hayan sido desestimadas e inadmitidas, indicando de forma expresa el motivo por el cual no han sido beneficiarias de esta subvención.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses. Dicho plazo empezará a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
5. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.
6. La resolución del procedimiento se publicará en el DOGV y en la página web de la Dirección General de Inclusión social, surtiendo la misma los efectos de la notificación ajustándose a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común.
7. La resolución de concesión agota la vía administrativa.

Base Vigésimosegunda. Abono de la subvención

1. Para el régimen de libramientos de transferencias corrientes y de capital para el pago de las subvenciones contempladas en esta orden, se aplicará el régimen general previsto en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

En el caso de que la legislación de la Generalitat o por acuerdo del Consell establezca un régimen de libramiento de transferencias corrientes o de capital distinto al previsto en el párrafo anterior, el régimen de pago de las subvenciones podrá sujetarse al mismo, siempre que sea potestativa su aplicación.

En la correspondiente resolución de convocatoria de la subvención se concretará el régimen de libramiento del pago.

2. No obstante, con carácter previo al pago de la subvención la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aportar declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.

3. En ningún caso, podrán realizarse pagos anticipados a las entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia de un convenio, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la ley concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4. La entidad beneficiaria estará exenta de la constitución de garantías por pagos anticipados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 171.5.f de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Base Vigésima tercera. Desistimiento y renuncia

1. La entidad podrá desistir de su solicitud en cualquier momento del procedimiento. En estos casos, el órgano instructor resolverá aceptando su desistimiento y declarando concluso el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En caso de renuncia a la subvención por parte de alguna entidad una vez emitida la resolución de concesión, por parte del órgano competente se procederá al reintegro de la ayuda concedida, su minoración con el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora.
3. Si la solicitud ha sido formulada por una agrupación de entidades referenciadas en la base tercera, la tramitación del desistimiento o la renuncia debe acompañar el acuerdo adoptado por las entidades agrupadas adoptado por unanimidad.

Base Vigésima cuarta. Justificación de la subvención: Plazo y modalidades.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de Ley general de subvenciones, las entidades u organizaciones subvencionadas quedan obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. Deberán aportar, a través de medios electrónicos los documentos justificativos de la subvención, certificando que disponen de la documentación original y acreditando que son una copia fiel y exacta de la original, obtenida mediante escaneo, o los documentos electrónicos originales cuando esté previsto en la normativa sectorial correspondiente; de conformidad con lo previsto en estas bases y en el manual de instrucciones de justificación dictado, a tal efecto, por la dirección general competente en materia de servicios sociales.
2. Las entidades y organizaciones beneficiarias de una subvención por una cuantía total inferior a 35.000 € podrán optar, a su elección, por realizar la justificación, bien a través de la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, o bien a través de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría regulada en el artículo 74 del mismo texto legal. Esta segunda modalidad de justificación será obligatoria cuando la cuantía total de la subvención sea igual o superior a 35.000€.
3. Para cada una de las relaciones de justificantes se especificarán los diferentes conceptos de gastos:
 - a. Conceptos de Gastos corrientes: gastos de personal, gastos de mantenimiento y actividades o gastos de gestión y administración.
 - b. Conceptos de Gastos de inversión: gastos de obras o gastos de equipamiento.
4. No se admitirán gastos correspondientes a actividades o compras realizadas fuera del ámbito de la Comunitat Valenciana, con las excepciones previstas en estas bases y en el manual de justificación en su caso y previa autorización de la Dirección General competente en materia de servicios sociales.
5. Se deberá justificar el 100% de las cuantías adjudicadas en la Resolución de concesión por parte de las Entidades beneficiarias.
6. Dentro de cada uno de los conceptos previstos en la Base Vigésima séptima de esta resolución, podrán compensarse entre sí los distintos gastos de naturaleza corriente.
Se admitirá una desviación de hasta el diez por ciento del importe asignado a cada uno de los gastos subvencionables de cada concepto de gastos corrientes dentro de cada programa. Siempre que se hayan ejecutado las actuaciones objeto de la subvención, no se modifique la cuantía total de la subvención, la desviación no se aplique a gastos no autorizados y se respete las limitaciones establecidas para gastos de viajes y dietas, gestión y administración.
7. El plazo máximo para la justificación será el primer trimestre del ejercicio siguiente a la realización de los programas subvencionados, ante la persona titular de la dirección general competente en materia de servicios sociales, sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Generalitat.
Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos justificativos del gasto, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

8. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar la entidad beneficiaria.

9. El manual de instrucciones de justificación contendrá las especificaciones concretas para facilitar la justificación de los gastos subvencionables. En todo caso, se podrá requerir por el personal técnico de esta Conselleria documentación adicional para verificar la adecuada justificación del gasto.

Base Vigésima quinta. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago.

1. Esta modalidad de justificación tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación del coste total de los programas con subvenciones concedidas por importe inferior a 35.000€.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación con aportación de justificantes de gastos en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, conforme a los modelos e indicaciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria y en las instrucciones dictadas por dirección general competente en materia de inclusión social:

- a) Una memoria de actuación justificativa de cada programa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada, de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como indicación de las desviaciones acaecidas respecto del coste total estimado.
- c) En caso de remanentes no aplicados, una solicitud de carta de pago de reintegro de tales remanentes y de los intereses derivados de ellos.

En todos los casos, deberá justificarse, respecto de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes por rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades económicas, o por los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Igualmente, en los casos de retribuciones de personal contratado laboral, deberá acreditarse el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se aportarán facturas electrónicas originales o copias electrónicas auténticas de documentos en papel, para justificar los gastos efectuados en las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa subvencionado.

Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se aportará certificado de exención del IVA, en su caso.

Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla o sello de imputación, en los términos especificados en el manual de instrucciones de justificación, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Para todos aquellos documentos que requieran de sello de imputación, el contenido mínimo del sello de imputación será el siguiente:

- Nombre de la entidad subvencionada.
- Número de expediente.
- Nombre del programa.
- Cuantía imputada.

- Porcentaje de imputación (que deberá coincidir con los porcentajes que se hayan cumplimentado en los anexos y/o relación clasificada de gastos).

Excepcionalmente podrán justificarse los gastos realizados mediante pago en efectivo, previa aportación de justificante, recibí o tique de pago expedido por quien sea la perceptora de dicho pago. El pago en efectivo no podrá ser igual o superior a los 200€ por concepto de gasto.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida con cargo a la presente resolución, con fondos propios o con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Base Vigésima sexta. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor

1. El auditor deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en los términos previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La actuación profesional del auditor de cuentas estará sometida igualmente a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

2. Esta modalidad de justificación es obligatoria en el caso de que la subvención concedida sea de importe igual o superior a 35.000€, pudiendo aplicarse, con carácter voluntario, para el resto de las subvenciones.

3. La acreditación de la aplicación de la subvención, a los fines para los que fue concedida se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación, conforme a los modelos e indicaciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria y en las instrucciones dictadas por dirección general competente en materia de inclusión social:

- a) Memoria de Actuación, que especificará las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como su relación directa con los justificantes de pago aportados.
- b) Memoria Económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos realizados con cargo al total del programa y de la subvención recibida.
- c) Informe del auditor de cuentas con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

Este informe tendrá el siguiente alcance:

1. El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
 2. La adecuada y correcta justificación del coste total del programa y de la subvención por parte de los beneficiarios.
 3. La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
 4. La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Contrato con el auditor de cuentas, más factura y comprobante bancario de su pago.
 - e) En caso de remanentes no aplicados, una solicitud de carta de pago de reintegro de tales remanentes, así como de los intereses derivados de ellos.

4. Toda la documentación justificativa de los gastos efectuados con cargo al coste total del programa, deberá ser facilitada, en el momento que se solicite, al auditor de cuentas para su análisis y para emitir el informe correspondiente.

Base Vigésima séptima. Gastos subvencionables.

Sólo serán subvencionables aquellos gastos considerados elegibles con arreglo a estas bases, a las indicaciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria y en el manual de instrucciones de justificación, dictadas por dirección general competente en materia de servicios sociales, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, siempre que se ejecuten en el periodo subvencionable y se

abonen con anterioridad a la finalización del plazo de justificación y no superen el valor de mercado.

Los gastos derivados de la cuenta justificativa serán subvencionables en los términos que establece el art. 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los gastos deberán corresponderse con los siguientes conceptos:

- Gastos corrientes:
 - Personal adscrito al programa, en los que se incluyen los gastos de viajes y dietas de personal.
 - Mantenimiento y actividades.
 - Gestión y administración.
- Gastos de inversión:
 - Equipamiento.
 - Obras.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base Vigésima octava. Gastos de personal

Tendrán la consideración de gastos de personal el pago de las retribuciones y el coste de las cuotas sociales del personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, tanto indefinido como temporal, o mediante un contrato de arrendamiento de servicios, bien a través de empresas o trabajadores autónomos.

No podrá recurrirse a las empresas de trabajo temporal para la contratación de personal, ni a la figura del trabajador autónomo dependiente.

Los costes salariales brutos estarán limitados por las cuantías anuales recogidas en la tabla salarial establecida para cada ejercicio en la correspondiente convocatoria, para el grupo o categoría profesional en que se encuadre el puesto de trabajo.

La modalidad de contratación mediante arrendamiento de servicios directamente relacionados con la actividad subvencionada solo será subvencionable con carácter excepcional, cuando por las especiales características del programa se requiera una especialización y/o cualificación profesional que no pueda ser prestada por el personal contratado para la ejecución de este. El gasto subvencionable será el coste real de los servicios prestados por las empresas y/o trabajadores autónomos que participen en la ejecución del programa.

Se entiende que estamos ante un arrendamiento de servicios cuando una de las partes, empresas y/o autónomos se obliga a prestar un servicio a la otra parte, entidad subvencionada, por un precio cierto mediante una colaboración que requiere de una especialización y cualificación profesional que no puede ser prestada por el personal contratado por la entidad subvencionada para la ejecución del programa, atendiendo a la naturaleza de las actividades del programa subvencionado, que deberán imputarse a los efectos de justificación en la partida de personal del concepto de gastos corrientes.

No tendrán consideración de gastos subvencionables los gastos en los que incurran las entidades beneficiarias de la subvención respecto al personal laboral adscrito al programa subvencionado, en situación de baja laboral, cuando esta se prolongue por un período superior a 90 días.

Base Vigésima novena. Gastos de mantenimiento y actividades

1. Tendrán la consideración de gastos de mantenimiento y actividades los gastos derivados directamente de la realización del programa subvencionado, tanto los incurridos en el desarrollo de la actividad, como en el mantenimiento del local donde ésta se realiza. En caso de que en el mismo local se desarrollen otras actividades, sólo se imputará a la subvención la parte proporcional que corresponda a la actividad subvencionada.

2. En concreto tendrán esta consideración los gastos siguientes:

1) Gastos del local donde se desarrolla el programa subvencionado:

1.1 Arrendamiento de bienes inmuebles (terrenos, solares y edificios, locales y pisos) y bienes muebles (equipos informáticos, maquinaria, mobiliario, enseres, etc.).

1.2 Suministros del local: luz, agua, gas y combustible.

1.3 Limpieza del local vinculada con la actividad del programa.

1.4 Prima de seguros del edificio o local en el que se desarrolle la actividad.

1.5 Gastos que se refieren a reparación, conservación y acondicionamiento de los elementos del inmovilizado, considerándose como tales las obras de reparación simple (aquellas que se llevan a cabo para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales, siempre que no afecten a su estructura) y las obras de conservación y mantenimiento (aquellas que tienen por objeto enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por su uso natural).

1.6 Tasas municipales del local: tasas de basuras y alcantarillado.

1.7 Gastos de obras y equipamiento para la adaptación de viviendas cuya titularidad del derecho corresponda a los beneficiarios del programa.

2) Comunicaciones: teléfono, telegramas, correo y mensajería, internet y gastos derivados del mantenimiento de la página web y redes sociales del programa.

3) Otros gastos de actividad como material de oficina y didáctico, material de reprografía, materiales diversos vinculados a la naturaleza del programa ejecutado, gastos de publicidad y propaganda específicos del programa, transporte de mercancías e inmovilizado adscrito al programa.

4) Trabajos realizados por otras empresas cuya contratación resulte necesaria para la ejecución del programa en función de la naturaleza de este. No estarían incluidos en este concepto los gastos considerados de inversión. Si el importe de los citados trabajos supera el 10% del importe concedido para el programa subvencionado, la entidad deberá aportar la documentación requerida en el manual de justificación relativa a la empresa con la que se contrate la realización de los mencionados trabajos y no superando su importe el 30% del total subvencionado al programa. Solo se podrán imputar dichos gastos en los casos en que se considere que son necesarios para la ejecución de un programa determinado y que respondan a las finalidades previstas en la convocatoria de la subvención, y en todo caso, deberá estar certificada dicha circunstancia por el representante de la entidad.

5) Trabajos realizados a través de colaboraciones esporádicas que resulten necesarias para la ejecución del programa. En el caso de que este tipo de colaboraciones se prolonguen en el tiempo, los citados gastos deberán imputarse al concepto de personal y formalizarse la relación bien mediante un contrato laboral o, excepcionalmente, mediante un contrato de arrendamiento de servicios.

Tendrán la consideración de colaboración esporádica, aquella que supone una participación puntual en la realización de algunas de las actividades del programa subvencionado, prestadas por profesionales, tales como conferencias, charlas o similares y que no se prolonguen en el tiempo ni siquiera con carácter discontinuo.

6) Gastos específicos de cada programa en los que incurren los destinatarios de este (transporte, alojamiento, manutención, seguros de accidentes).

7) Para los programas destinados a la cobertura de bienes de primera necesidad de las personas y familias más necesitadas: comedores sociales, entrega de alimentos, ropa y productos de higiene, ayuda para el pago de recibos de suministros, transporte público y

gastos sanitarios, así como aquellos gastos de las familias más vulnerables con hijos a cargo, derivados de su escolarización (financiación de libros, uniformes y material escolar y gastos de comedor, actividades extraescolares o similares y transporte escolar).

Se incluyen recursos habitacionales para las personas y familias más vulnerables con el fin de prevenir la exclusión residencial que puedan derivar en situaciones de extrema necesidad. Para este fin se admite el pago de recibos de alquileres y de estancias cortas en alojamientos (hostales, pensiones, otros) cuotas hipotecarias impagadas y la mediación para el alquiler de viviendas.

No podrán realizarse entregas de cantidades dinerarias directamente a la persona beneficiaria. En los supuestos en los que de manera excepcional sea necesario realizar entregas de cantidades dinerarias, exclusivamente para el pago de los gastos de emergencia social en programas del eje 6, deberá aportarse informe de necesidad de la entrega dineraria realizado por el personal adscrito al programa y el recibí de la persona beneficiaria.

La acreditación del gasto se realizará mediante recibo acreditativo del pago a la entidad o persona prestadora del servicio o gasto realizado a la persona usuaria, que deberá ir acompañado de la factura original acreditativa del gasto, con el sello de imputación.

Para el resto de las ayudas, los gastos deberán justificarse con la factura original acreditativa del gasto a nombre de la entidad ejecutante del programa y un recibí de la persona usuaria en el que conste la entrega de los bienes.

8) Gastos ocasionados al personal voluntario por el ejercicio de su actividad voluntaria, siempre que acrediten el ejercicio de dicha actividad de conformidad con lo previsto en la ley voluntariado.

9) Seguros obligatorios para el personal voluntario y seguro de responsabilidad civil de la entidad.

10) Seguro de accidentes del personal adscrito a la actividad y del personal voluntario.

11) Gastos de formación de voluntarios que participen en el programa.

Base Trigésima. Gastos de viaje y dietas

Tendrán la consideración de gastos de viajes y dietas, imputables en la partida de personal, los costes originados de desplazamientos del personal adscrito al programa, incluido personal voluntario adscrito al programa, siempre que quede suficientemente justificado el motivo de la generación de tales gastos, así como su realización y que estos guarden relación con el desarrollo del programa con las siguientes limitaciones:

- No se podrán justificar con cargo a este tipo de gastos, las dietas y gastos de viaje de los/las profesionales con contrato de arrendamiento de servicios y de aquéllos que realicen colaboraciones esporádicas, salvo en este último caso, que se realice sin contraprestación económica.

- No se podrán imputar en concepto de gastos de viajes y dietas, los gastos originados por los desplazamientos realizados por las personas miembro de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección en su condición de tales.

- El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, según importes vigentes a la fecha de publicación de la convocatoria de la subvención.

En los desplazamientos se pagará el kilometraje por gastos de viaje en vehículo particular. Quedan excluidos los gastos de aparcamiento, peaje de autopistas y combustible.

Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención, siempre que no superen en su conjunto el 3 % del importe concedido, o en su caso reformulado, al programa para gastos de personal.

Base Trigésima primera. Gastos de gestión y administración

Son gastos de gestión y administración los gastos de funcionamiento habitual de la entidad:

1. Serán subvencionables los gastos adicionales a los de gestión y administración ordinaria de la entidad que conlleve la ejecución del programa subvencionado: los contratos suscritos con gestores vinculados al programa subvencionado y los gastos derivados de la realización de auditorías externas sobre la gestión de la entidad y/o de la implantación de procedimientos de control de calidad, accesibilidad y responsabilidad social.
 2. Los gastos del personal administrativo o contable de la entidad, siempre que estén directamente vinculados al programa subvencionado. Las retribuciones de dicho personal, incluidas las cuotas de seguros sociales no podrán ser superiores a la tabla salarial, establecida para cada ejercicio en la correspondiente convocatoria, para el grupo o categoría profesional en que se encuadre el puesto de trabajo.
 3. Los gastos ocasionados con motivo de la gestión y/o coordinación general de los distintos programas, como material de oficina, mantenimiento de la sede de la entidad y teléfono.
 4. Los gastos realizados para la presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría regulada en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Las entidades solicitantes que presenten la solicitud en nombre y por cuenta de sus entidades miembros o asociadas que sean ejecutantes de los programas, podrán imputar los gastos de gestión y administración, siempre que estén vinculados al programa subvencionado, imputando directamente esos gastos ocasionados por las entidades solicitantes o servicios exteriores contratados con esta finalidad.
5. En ningún caso, los gastos de gestión y administración totales del programa podrán superar el 12 % del coste total de cada programa inicial o del reformulado, en su caso.

Base Trigésima segunda. Gastos de inversión

Tendrán la consideración de gastos de inversión, los gastos en obras de primer establecimiento, en obras de reforma o en obras de gran reparación en los inmuebles afectos al desarrollo de la actividad subvencionable para la conservación, adaptación normativa o la mejora de la seguridad de utilización y la accesibilidad afectos al desarrollo del servicio o de la actividad subvencionada, y la adquisición de equipamiento también afecto a la actividad subvencionable (maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y su adaptación y otro equipamiento).

Base Trigésima tercera. Otros gastos

Únicamente podrá subvencionarse el importe del IVA de las facturas aportadas cuando dicho impuesto no sea susceptible de recuperación, es decir, cuando la entidad tenga reconocida la exención del IVA. En tal caso, la entidad deberá aportar certificado de dicha exención expedido por la administración correspondiente, salvo que no se haya producido modificación con respecto a la documentación ya aportada.

Base Trigésima cuarta. Gastos no subvencionables

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- 1) Los gastos financieros, licencias y tributos, salvo los impuestos indirectos (incluido el IVA), cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.
- 2) Los intereses, recargos de mora y sanciones que sean impuestas a la entidad.
- 3) Amortización de préstamos y otros gastos financieros.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del programa subvencionado y los de administración específicos, podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de esta.

- 4) Gastos de adquisición de bienes inmuebles.
- 5) Amortización de bienes inventariables.
- 6) Pago de procedimientos judiciales.

- 7) Los gastos que se originen como consecuencia de la simple participación de los miembros de la Entidad en las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de esta, incluyendo dietas y gastos de viaje. Actividades realizadas en la condición de miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades.
- 8) Dietas y gastos de viajes de profesionales con contratos de arrendamiento de servicios por colaboraciones esporádicas salvo que dichas colaboraciones se realicen sin contraprestación económica.
- 9) Los gastos derivados de acciones que tengan como objetivo promocionar a la entidad en sí misma.
- 10) Los gastos de formación del personal contratado, tanto laboralmente como por arrendamiento de servicios, incluidos los gastos de dietas y desplazamientos para asistencia a dichos cursos, entendiendo por estos los gastos de reciclaje y de formación de este.
- 11) Los gastos de edición de libros, o cualquier otro tipo de publicación divulgativa, que no sean relativos o vinculados a la actividad subvencionable.
- 12) Mantenimiento y alojamiento de la página web de la entidad, salvo en lo que esté vinculado a la actividad subvencionable.
- 13) Becas de formación y prestaciones dinerarias de cualquier tipo, salvo las previstas en los programas de emergencia social.
- 14) Edición de libros y gastos derivados de acciones que tengan como objetivo promocionar a la institución en sí misma.
- 15) En los programas de gasto corriente no se admitirán, en ningún caso, gastos referidos a inversiones y a la inversa.
- 16) Gastos de aparcamiento, peaje de autopistas y combustible, siendo subvencionable el kilometraje en vehículo particular dentro de los gastos de viaje ocasionados para el desarrollo del programa subvencionado.
- 17) Gastos de dispensadores suministradores de agua.
- 18) Las indemnizaciones por extinción de contrato de trabajo para el personal laboral, salvo cuando el contrato se haya celebrado a raíz de la ejecución del programa, la persona contratada haya dedicado el 100 por 100 de su jornada laboral al mismo y el despido haya sido por causas objetivas.
- 19) Los gastos de instalación del equipamiento subvencionado, que deberán aparecer de forma separada en la factura correspondiente.

Base Trigésima quinta. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Las entidades beneficiarias deberán gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los programas para los que se solicitan subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza deban ser subcontratadas. Únicamente se podrá subcontratar con terceros la prestación de servicios, por un importe no superior al 50 por 100 del importe del programa subvencionado, siempre que tal extremo figure en el programa subvencionado, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se entenderá por subcontratación todo encargo, de la entidad beneficiaria a otra persona física o jurídica, consistente en la realización –en todo o en parte– de la actividad subvencionada que es propia del objeto social o habitual de la entidad beneficiaria.

Se considerarán subcontrataciones las contrataciones de servicios o asistencias cuando se trate de la realización de actividades propias del ámbito de actuación de las entidades beneficiarias, que deberán imputarse a los efectos de justificación en la partida de mantenimiento y actividades del concepto de gastos corrientes.

No se considerará subcontratación, y por tanto tendrá el carácter de realización por la entidad beneficiaria, la contratación de obras, suministros, prestación de servicios u otras asistencias que,

siendo necesarias para la ejecución de la actividad subvencionada, no formen parte del objeto social o habitual de la entidad beneficiaria.

Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda del 20 por 100 del importe del programa subvencionado, la subcontratación estará sometida a autorización previa de la dirección general competente en materia de inclusión social. En todo caso la subcontratación deberá acreditarse mediante la presentación de contrato escrito.

Será objeto de comunicación las Subcontrataciones que sean inferiores o igual al 20% del importe del programa subvencionado.

Base Trigésima sexta. Obligaciones de la entidad beneficiaria

Las entidades u organizaciones beneficiarias de la subvención, además de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las bases de esta resolución, vendrán obligadas a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma, término y condiciones que se establezcan en la resolución de convocatoria.
2. Justificar ante la dirección general competente en materia de servicios sociales el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.
3. Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los programas para los que solicitan subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza y mediando comunicación o autorización, deban ser subcontratadas, sin exceder del 50 por 100 del importe del programa subvencionado. La subcontratación se ajustará a cuanto dispone el artículo 29 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, el artículo 68 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, y con arreglo a estas bases, a las indicaciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria y en el manual de instrucciones de justificación dictadas por dirección general competente en materia de inclusión social.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación de la aplicación de la subvención a efectuar por el propio órgano concedente, así como a como a cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios.
5. Comunicar, tan pronto como se conozca, a la dirección general competente en materia de inclusión social y, en todo caso, con anterioridad a la justificación final de la subvención la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
6. Incorporar de forma visible, en los medios que se utilicen para la difusión de los programas subvencionados, el logotipo que permita identificar el origen de la subvención, según el modelo que se establezca en cada convocatoria, debiendo aparecer en las memorias, publicaciones, anuncios, cualquier documentación u otros medios de difusión online, oral o escrita, así como en bienes, equipos subvencionados y útiles que se realicen y/o utilicen respecto a los programas subvencionados, que éstos cuentan con la subvención de la Conselleria competente en materia de servicios sociales, y por las indicaciones establecidas en las instrucciones que se publicarán al efecto en el portal correspondiente de la Generalitat Valenciana.
En toda la información o documentación que se ofrezca sobre las obras y equipamiento subvencionado deberá constar la colaboración y financiación de la Generalitat, a través de la Conselleria competente en materia de servicios sociales.
7. Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello, capacidad técnica y económica para ejecutar las actuaciones subvencionables.

8. Tener suscrito y mantener en vigor un contrato de seguro de responsabilidad civil de la entidad para responder de los perjuicios que pudieran causarse durante el desarrollo de la actuación y actividades subvencionables.
9. Tener suscrito y mantener en vigor la póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que participe en los programas subvencionados, conforme a lo exigido por de la Ley, de Voluntariado.
10. Cumplir la normativa sobre inclusión laboral de personas con discapacidad, salvo exención de dicha obligación, conforme el artículo 7 de la ley 11/2003, de 10 de abril sobre el estatuto de las personas con discapacidad.
11. Cumplir con las obligaciones que en materia de protección de datos personales impone al responsable de tratamiento la normativa vigente, tanto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y sus normas de desarrollo, en particular, en lo relativo a las categorías especiales de datos y al ejercicio de los derechos por los titulares de los mismos.
12. Conservar durante un plazo de 4 años desde la finalización del plazo de justificación de la subvención los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente y, en su caso, de las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat y de las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas en relación con las subvenciones concedidas.
13. En cumplimiento de la Ley 19/2023, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y el artículo 18 de la Ley general de subvenciones, los sujetos de la subvención deberán cumplir las obligaciones en materia de transparencia previstas en la correspondiente Convocatoria.
14. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos recogidos en el base trigésimo séptima de esta resolución.
15. Comunicar a la dirección general competente en materia de inclusión social cualquier variación producida, desde la fecha de su presentación, en los estatutos o en la composición de la Junta Directiva y órgano de gobierno, aportando su inscripción en el registro competente.
16. Comunicar u obtener autorización previa, cuando así esté previsto en esta Resolución o en la convocatoria, para cualquier modificación o eventualidad que afecte al contenido del programa subvencionado.
17. Reinvertir en el programa subvencionado los posibles ingresos que genere la subvención u otros rendimientos financieros que se devenguen por los fondos librados.
18. Aceptar ser incluidas en cualquier tipo de publicación que sobre el resultado y desarrollo de la correspondiente convocatoria pudiera formularse.
19. Llevar un inventario manual o informático de bienes muebles e inmuebles al que se irán incorporando las adquisiciones realizadas y retirando las bajas que se produzcan.
20. En caso de que la realización de actividades objeto de la subvención implique contacto habitual con niñas y niños menores de edad, declaración responsable, de quien represente a la entidad solicitante y/o ejecutante, de que se han recabado los certificados pertinentes y que están disponibles para su verificación por la Administración convocante respecto a que el personal adscrito al programa, incluido el voluntario, no ha sido condenado por sentencia firme por la comisión de algún delito contra la libertad o indemnidad sexual, constatando dicho extremo mediante certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, que cumple el requisito exigido por el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.
21. La entidad beneficiaria deberá informar al personal adscrito al programa o que intervenga en condición de voluntario, en su caso, que sus datos personales podrán ser comunicados, en los términos que permite el régimen jurídico de protección de datos personales, a la Conselleria

competente en Inclusión Social, para el cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base Trigésima séptima. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las ayudas concedidas o su minoración, con reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en las presentes bases así como en los supuestos de causas de reintegro que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y su reglamento, todo ello como conforme al artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

2. La tramitación del procedimiento garantizará la audiencia al interesado.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

4. La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Los criterios para la valoración de las posibles irregularidades en el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención serán los siguientes:

a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido: reintegro del 100 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) El incumplimiento de las actividades del programa dará lugar al reintegro del importe de la subvención en un porcentaje en función de las actividades, que no hayan sido cumplidas, en atención al principio de proporcionalidad.

c) La falta de justificación o justificación insuficiente de la subvención en el plazo establecido, incluida la prórroga de este dará lugar al reintegro del importe de la subvención concedida en un porcentaje en función de los gastos y pagos que no hayan sido debidamente justificados.

d) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, supondrá la devolución del importe correspondiente al gasto de la actividad contratada.

e) El cumplimiento tardío de las obligaciones previstas en la base vigesimosexta de no aportar la auditoría obligatoria para la justificación de la subvención concedido por un importe igual o superior a 35.000€, darán lugar a un reintegro del 25 por 100 de la subvención ejecutada. Se entiende por cumplimiento tardío el producido posteriormente a la finalización del período de justificación.

6. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 91 al 94 de su Reglamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario podrá realizar la devolución voluntaria sin previo requerimiento de la administración de cantidades indebidamente percibidas mediante ingreso en la cuenta habilitada de la Hacienda pública de la Generalitat que se indicará en la correspondiente convocatoria donde se dará publicidad a los medios disponibles para efectuar la devolución.

Base Trigésimo octava. Responsabilidad y régimen sancionador

El régimen sancionador se aplicará por la comisión de infracciones administrativas contemplada en la normativa básica estatal a aquellas entidades u organizaciones que sean responsables de las mismas y se regirá por lo dispuesto en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Base Trigésimo novena. Instrucciones para la aplicación e interpretación de la resolución y convocatoria

Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de inclusión social la facultad de resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse y la de dictar todas las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de las bases y sus correspondientes convocatorias.

Base Cuadragésima. Protección de datos

La Conselleria competente en materia de Servicios Sociales, Familia e Infancia es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

En las convocatorias que se derivan de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas, en el caso de personas jurídicas, de sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, deberán informarlas en los términos que se establecerán en dichas convocatorias.

En relación con la Comisión de Valoración regulada en esta norma, los datos de las personas que la integren serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que formen parte del órgano colegiado tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

Base Cuadragésima primera. Transparencia

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones en materia de transparencia:

1. Las entidades deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar, en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional, la organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en: gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquél en el que se hayan superado los umbrales establecidos y tendrá que mantenerse publicada durante, al menos, cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo, que sean objeto de la subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como: carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo se hubiera atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base Cuadragésima segunda. Facultades de la dirección general competente en materia de servicios sociales

La dirección general con competencias en materia de inclusión social podrá dictar cuantas instrucciones de carácter interno y organizativo sean necesarias para que adopte las medidas necesarias para la aplicación de estas bases y de las correspondientes convocatorias.

ANEXO II. Convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de programas de interés general para atender a fines de carácter social con cargo al tramo autonómico de la asignación tributaria del 0,7 por cien del impuesto sobre la renta de las personas físicas al amparo de las bases que regulan la convocatoria establecida en el Anexo I de la presente resolución.

Primero. Objeto

Convocar para el ejercicio 2026 subvenciones dirigidas a la realización de programas de interés general, para atender a fines de carácter social con cargo al tramo autonómico de la asignación tributaria del 0,7 por 100 del impuesto sobre la renta de las personas físicas en la Comunitat Valenciana, en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 164 y 166 de la Ley 1/2015.

Segundo. Finalidad de las subvenciones

La finalidad de las subvenciones que se convocan es financiar los programas de interés general para atender fines de interés social destinados a cubrir las necesidades específicas de asistencia social dirigidas a la atención de las personas en situación de pobreza y exclusión social o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad en la Comunitat Valenciana.

Tercero. Cuantía de las subvenciones

Las subvenciones contenidas en la presente convocatoria se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat del ejercicio 2026, en la aplicación presupuestaria G01160302GE00000 G313E00 , línea de subvención (Proyecto Presupuestario) S032300000 del capítulo 4 de gastos, dotada con 26.289.673,03 €, destinada a financiar gastos de naturaleza corriente, ejes de gasto de naturaleza corriente 1 a 17 que se indican a continuación, y de la línea de subvención (Proyecto Presupuestario) S032500000 del capítulo 7 de gastos, dotada con 1.571.000€, destinada a financiar gastos de naturaleza de capital, ejes 18 y 19, Fondo TE22000005.

En cada uno de los ejes en los que se contemple la modalidad “Tejido Social de Base”, se reservará un 20% del crédito disponible para la financiación de los programas presentados. En el supuesto de que se produzca un remanente de crédito disponible sin ejecutar asignado a esta modalidad, se redistribuirá en su respectivo eje:

EJES	Importe inicial asignado en euros
A) Gastos de naturaleza corriente	26.289.673,03€
Eje 1. Infancia y adolescencia	2.102.046,57 €
Eje 2. Personas jóvenes	781.094,18 €
Eje 3. Personas mayores	2.572.610,84 €
Eje 4. Familias	963.069,36 €
Eje 5. Igualdad entre el hombre y la mujer	952.638,68 €
Eje 6. Emergencia social	2.285.927,06 €
Eje 7. Inclusión social	3.702.302,81 €
Eje 8. Igualdad de trato, no discriminación y prevención de delitos de odio	659.249,98 €
Eje 9. Personas con discapacidad	4.045.030,51 €
Eje 10. Personas con VIH.	482.090,31 €
Eje 11. Salud mental y Adicciones	679.118,99 €

Eje 12. Pueblo gitano	1.029.661,45 €
Eje 13. Personas migrantes	1.863.094,01 €
Eje 14. Personas sin hogar	1.912.270,10 €
Eje 15. Intervención del voluntariado	925.308,67 €
Eje 16. Prevención y Atención a Víctimas de Violencia sobre la Mujer.	949.655,17 €
Eje 17. Desarrollo y funcionamiento de entidades federativas provinciales y autonómicas.	384.504,34 €
B) Gastos de naturaleza de capital:	1.571.000,00 €
Eje 18. Equipamiento	1.000.000,00€
Eje 19. Obras	571.000,00€

El Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, acuerda la distribución interna de los fondos procedentes del 0,7% del IRPF entre Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas. Una vez acordada la cuantía definitiva resultante de dicho acuerdo, podrá haber un incremento de los créditos disponibles como consecuencia de una posible transferencia presupuestaria del Ministerio para la financiación de estas subvenciones. Dicha cuantía adicional se distribuirá entre los distintos ejes de trabajo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat y en lo previsto en la base decimoquinta del Anexo I de esta Resolución por la que establecen las bases reguladoras de esta subvención: si como consecuencia de una modificación presupuestaria se produjera un incremento de los créditos disponibles y pudiera disponerse de estos créditos adicionales para atender las subvenciones se produjera una generación de crédito, la persona titular de la dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, previa a la concesión de la subvención, establecerá esta cuantía adicional máxima en la dotación económica establecida en esta convocatoria sin necesidad de nueva convocatoria ni abrir nuevo plazo de solicitud y acuerda su asignación final a cada uno de los ejes.

La cuantía adicional máxima se repartirá entre las líneas de gasto de la siguiente forma:

- Línea S0323 del capítulo 4 de gastos: 95,00% de la cuantía adicional.
- Línea S0325 del capítulo 7 de gastos: 5,00% de la cuantía adicional.

El incremento de los créditos disponibles en la línea presupuestaria S0323 del capítulo 4 de gastos se repartirá entre los ejes de gastos de naturaleza corriente, de la siguiente forma:

EJES	Porcentaje sobre el incremento de la línea S0323
A) Gastos de naturaleza corriente	95%
Eje 1. Infancia y adolescencia	10%
Eje 2. Personas jóvenes	1%
Eje 3. Personas mayores	3%
Eje 4. Familias	7%
Eje 5. Igualdad entre el hombre y la mujer	3%
Eje 6. Emergencia social	5%
Eje 7. Inclusión social	8%
Eje 8. Igualdad de trato, no discriminación y prevención de delitos de odio	5%
Eje 9. Personas con discapacidad	16%
Eje 10. Personas con VIH.	3%

Eje 11. Salud mental y Adicciones	4%
Eje 12. Pueblo gitano	3%
Eje 13. Personas migrantes	9%
Eje 14. Personas sin hogar	4%
Eje 15. Intervención del voluntariado	12%
Eje 16. Prevención y Atención a Víctimas de Violencia sobre la Mujer.	2%
Eje 17. Desarrollo y funcionamiento de entidades federativas provinciales y autonómicas	0%

El incremento de los créditos disponibles en la línea presupuestaria S0325 del capítulo 7 de gastos se repartirá entre los ejes de gastos de naturaleza de capital, de la siguiente forma:

EJES	Porcentaje sobre el incremento de la línea S0325
B) Gastos de naturaleza de capital	5%
Eje 18. Equipamiento	2%
Eje 19. Obras	3%

La cuantía adicional máxima queda condicionada a la aprobación del expediente de generación de crédito.

En el supuesto que por razón de una modificación presupuestaria se produjera un incremento de los créditos disponibles tras la resolución de concesión, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En cada uno de los ejes en los que se contemple la modalidad “Tejido Social de Base”, se reservará un 20% del crédito disponible para la financiación de los programas presentados. En el supuesto de que se produzca un remanente de crédito disponible sin ejecutar asignado a esta modalidad, se redistribuirá en su respectivo eje.
- b) La determinación de la cuantía se realizará de la siguiente forma:
 - En la modalidad a), programas presentados por eje, la determinación de la cuantía de la subvención se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base decimoctava del Anexo I de las bases reguladoras.
En este caso, el total disponible que se tuvo en cuenta en el primer reparto se incrementará con la parte correspondiente sobre el crédito ampliado, descontándose de la cantidad resultante el importe concedido en la primera resolución de concesión.
 - En la modalidad b), “Tejido Social de Base”, la cantidad se distribuirá entre los programas que no hubiesen percibido financiación por agotamiento presupuestario, respetando el orden de puntuación obtenido en la primera resolución de concesión.

Los ejes a subvencionar en la convocatoria y los créditos asignados son:

A) GASTOS DE NATURALEZA CORRIENTE:

Eje 1. Infancia y adolescencia

Finalidad:

- a) Promover el desarrollo educativo y sociosanitario de la infancia y adolescencia, fundamentalmente a través de actividades educativas, culturales, deportivas y de tiempo libre, como herramientas de lucha contra la transmisión generacional de la pobreza, que fomenten hábitos de vida saludable, favorezcan la participación infantil y la inclusión social.
- b) Extender la oferta de servicios que presten atención socio educativa a niños y niñas de hasta tres años de edad, contemplando un proyecto socio educativo adecuado, que posibiliten la inserción socio laboral de las personas con responsabilidades familiares favoreciendo la corresponsabilidad y usos de tiempo con perspectiva de género.

Asimismo, podrán incluirse servicios destinados a prestar apoyo directo a las familias con niñas y niños hasta 3 años de edad, relacionadas con pautas de crianza, para cubrir necesidades puntuales de usos del tiempo y corresponsabilidad, espacios de juego, de encuentro familiar o servicios de respiro, apoyo socio educativo a la primera infancia en el ámbito rural, atención domiciliaria y otros de análoga naturaleza.

c) Promocionar, desarrollar e implementar programas y proyectos destinados a disminuir o erradicar la brecha digital tanto en ámbitos rurales como en población infantil y adolescente en riesgo de exclusión social, así como programas y proyectos dirigidos al uso responsable de redes sociales.

d) Prevención, detección e intervención socio educativa, sanitaria y familiar del maltrato y de la explotación infantil, así como la protección contra la explotación sexual y la trata de menores de edad.

e) Promocionar, desarrollar e implementar programas y proyectos mediante campañas de sensibilización, programas y/o actividades dirigidas hacia hijas e hijos víctimas de violencia sobre la mujer y adolescentes víctimas de violencia sobre la mujer, así como programas y proyectos mediante campañas de sensibilización y/o actividades de prevención de violencia sobre la mujer y fomento de la igualdad, así como programas y proyectos mediante campañas de sensibilización y/o actividades de prevención de violencia de género y fomento de la igualdad.

f) Promocionar, desarrollar e implementar programas y proyectos mediante campañas de sensibilización y/o actividades de prevención dirigidas a niños, niñas y adolescentes con alguna discapacidad o diversidad funcional y/o salud mental infantil o juvenil.

g) Promocionar, desarrollar e implementar programas y proyectos mediante campañas de sensibilización y/o actividades de prevención sobre la necesidad de apoyo a niñas, niños y adolescentes migrantes sin referentes familiares.

h) Promocionar, desarrollar e implementar programas y proyectos mediante campañas de sensibilización y/o actividades de prevención sobre diferentes dependencias: juego, drogas, nuevas tecnologías, entre otras, el ámbito de la infancia y adolescencia.

i) Promocionar, desarrollar e implementar programas y proyectos dirigidos a personas menores de 14 años que hayan cometido conductas antisociales y a sus familias, incidiendo en los factores de riesgo que originan su exclusión social y los conflictos con la ley, prestando especial atención a la prevención de la violencia intrafamiliar.

j) Promocionar, desarrollar e implementar programas y proyectos para la sensibilización y fomento del acogimiento familiar, así como para captación de familias acogedoras.

k) Promocionar la parentalidad positiva, a través del acompañamiento y la orientación a las familias en todo el ciclo del desarrollo infantil.

l) Concienciar a las familias con niños, niñas y adolescentes sobre estilos de vida saludables (ej. nutrición y alimentación, actividad física, bienestar y sueño),

m) informar a los niños, niñas y adolescentes sobre sus derechos y los medios para hacerlos efectivos a través de canales o formatos amigables y en lenguaje adaptado.

Importe inicial asignado modalidad 1.a: 1.681.637,26€

Importe inicial asignado modalidad 1.b Tejido Social de Base: 420.409,31€

Eje 2. Personas jóvenes

Finalidad:

Fomento de la integración social de las personas jóvenes en situación de pobreza y exclusión social o en otras situaciones de especial vulnerabilidad, a través de programas y actividades de ocio educativo y ocupación del tiempo libre que promuevan alguno o algunos de los siguientes valores:

a) Actitudes positivas hacia la salud emocional, el consumo responsable y los hábitos saludables de alimentación, la práctica cultural y deportiva y el respeto en la relación con la naturaleza y el medio ambiente.

b) Solidaridad, tolerancia, respeto y altruismo como medio para conseguir una sociedad más justa.

c) Prevención y sensibilización contra todas las formas de violencia y xenofobia, conductas antisociales y discriminación de las personas por razón de sexo, origen étnico, nacionalidad, creencias religiosas, orientación o identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Todas las acciones y programas de este eje deberán desarrollarse en entornos de educación no formal, y por lo tanto fuera de los centros docentes.

Importe inicial asignado modalidad 2.a: 624.875,34€

Importe inicial asignado modalidad 2.b Tejido Social de Base: 156.218,84 €

Eje 3. Personas mayores

Finalidad:

Se financiarán los programas destinados a personas mayores de 60 años y aquellos destinados a personas con enfermedades neurodegenerativas, cuyos beneficiarios podrán ser personas con edad inferior a los 60 años, siempre y cuando sus circunstancias físicas y/o mentales puedan suponer un proceso de envejecimiento avanzado, y dicha condición quede acreditada en el propio programa que atiendan a cualquiera de las siguientes finalidades:

a) Promover, desarrollar e implementar programas para facilitar la inclusión digital en personas mayores, favoreciendo su acceso a las TIC y a las redes sociales, y evitando el riesgo de aislamiento o exclusión social.

b) Promover, desarrollar e implementar programas y proyectos contra la soledad no escogida, destinados a potenciar redes de apoyo social que contribuyan a detectar y mitigar situaciones de soledad y aislamiento en personas mayores. No se incluirán proyectos o programas que puedan ser considerados servicios de ayuda a domicilio.

c) Fomento de prácticas de convivencia y experiencias intergeneracionales con personas mayores.

d) Promocionar la participación de las personas mayores mediante programas que fomenten el envejecimiento activo desde la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres, a través de actividades que contribuyan a frenar el deterioro cognitivo, actividades de participación, formación y ocio, talleres de envejecimiento saludable, de realización de actividades de estimulación, mantenimiento físico-cognitivo y de fomento de la mejora psicoafectiva.

e) Promover, desarrollar e implementar programas y proyectos de dinamización de las personas mayores, que permitan mejorar la calidad de vida y eviten la discriminación de las personas mayores en el mundo rural.

f) Promover, desarrollar e implementar programas y proyectos de sensibilización contra todos los tipos de maltrato sobre las personas mayores para el fomento de los buenos tratos, incluyendo los servicios especializados de orientación y formación a familiares y personas cuidadoras de personas mayores, destinados a tal fin.

Importe inicial asignado modalidad 3.a: 2.058.088,67 €

Importe inicial asignado modalidad 3.b Tejido Social de Base: 514.522,17 €

Eje 4. Familias

Finalidad:

a) Fortalecer la capacidad y la responsabilidad familiar y comunitaria para mejorar las condiciones de salud, promoviendo estilos de vida familiares saludables y facilitando a las personas que

ejercen responsabilidades parentales pautas de crianza positiva desde la corresponsabilidad, en entorno no violento y en el marco de la igualdad en la diversidad.

b) Facilitar pautas y recursos a las familias que se enfrentan a situaciones de conflictividad generadas por las interacciones entre sus miembros, que contribuyan a prevenir situaciones de riesgo o reducir los efectos negativos sobre la salud de éstos. Prioritariamente familias en situación de vulnerabilidad y empobrecimiento.

c) Actuaciones de intervención orientadas a facilitar la inserción laboral en familias que se encuentran en situación de especial dificultad (familias en situación de exclusión social, en situación de riesgo, especialmente numerosas, familias monoparentales y educadoras).

d) Defensa y promoción de los diferentes tipos de familias determinada por su estructura y composición (numerosas, monoparentales, homoparentales, etc.): atención social, psicológica y jurídica, búsqueda de beneficios, acciones de promoción y visibilidad y adquisición de recursos de resolución de conflictos y empoderamiento.

No serán objeto de subvención aquellos proyectos dirigidos a la formación con familias, que guarden relación con programas de intervención social, salud mental, educativa, sanitaria, penitenciaria, etc., y cuyo objeto de atención esté determinado por la situación o circunstancia individual de alguna de las personas que compongan la unidad familiar. Tampoco los dirigidos mayoritariamente a familias gitanas, dado que están incluidos en su eje específico, ni a ofrecer información y asesoramiento a familias LGTBI, porque es un servicio que ya está prestando la Generalitat a través de la acción concertada.

Importe inicial asignado modalidad 4.a: 770.455,49 €

Importe inicial asignado modalidad 4.b Tejido Social de Base: 192.613,87 €

Eje 5. Igualdad entre el hombre y la mujer

Finalidad:

a) Prevención de conductas discriminatorias por razón de sexo.

b) Fomento de las organizaciones de mujeres.

c) Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y promoción de profesionales.

d) Fomento de la participación de las mujeres en el mercado de trabajo para avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

e) Promoción de la igualdad de las mujeres en el medio rural.

f) Garantía de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como la corresponsabilidad y los usos del tiempo, fomentando activamente la implicación de los hombres en los cuidados.

g) Reconocimiento y valoración de los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado.

h) Promoción del deporte femenino para garantizar la igualdad de oportunidades.

i) Garantía de la igualdad en el derecho a la salud de las mujeres.

j) Acceso a las nuevas tecnologías para promover el empoderamiento de las mujeres.

k) Prevención y eliminación de la brecha salarial en las organizaciones.

l) Impulso y fomento de la cultura, así como la incorporación de las mujeres en las disciplinas Science, Technology, Engineering and Mathematics (STEM).

Importe inicial asignado modalidad 5.a: 762.110,94 €

Importe inicial asignado modalidad 5.b Tejido Social de Base: 190.527,74 €

Eje 6. Emergencia social

Finalidad:

a) Desarrollar proyectos de intervención específica, para dar una respuesta a la cobertura de las necesidades básicas, urgentes y puntuales de: alimentación, educación, vivienda y salud de las personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables, para garantizar la mejora de su calidad de vida y favorecer su inclusión social.

b) Fomento de la digitalización de los proyectos destinados a atender las necesidades básicas de las personas en situación o riesgo de exclusión social, que contribuyan a dignificar la vida de las personas en situación o riesgo de exclusión social.

Los programas subvencionables deberán ir destinados específicamente a la población que se encuentra en situación o riesgo de exclusión social y deberán realizarse en coordinación con los servicios sociales de atención primaria.

Importe inicial asignado modalidad 6.a: 1.828.741,65 €

Importe inicial asignado modalidad 6.b Tejido Social de Base: 457.185,41 €

Eje 7. Inclusión social

Finalidad:

a) Intervenir socialmente y de manera integral con personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables, favoreciendo su acogida, rehabilitación, normalización, emancipación e inserción sociolaboral o laboral.

Entre los colectivos en situación de vulnerabilidad podrán incluirse las personas en situación de reclusión penitenciaria. En caso de que se presenten programas dirigidos a este colectivo, la entidad solicitante deberá aportar un documento acreditativo que autorice la intervención social en el correspondiente centro penitenciario.

b) Mejorar la empleabilidad y la inclusión sociolaboral de las personas en situación o riesgo de exclusión social, que no acceden a las acciones formativas o al mercado de trabajo normalizados, dando prioridad a todas aquellas personas receptoras de Renta Valenciana de Inclusión y a los proyectos que incluyan acciones complementarias a los itinerarios establecidos en los planes de inclusión elaborados por las entidades locales.

c) Mejorar las competencias personales y laborales básicas de las personas en situación o riesgo de exclusión, que les permita la adquisición de los hábitos necesarios para iniciar un itinerario de inserción sociolaboral, favoreciendo su incorporación al mercado laboral a través de acciones formativas adaptadas al colectivo destinatario, así como su inclusión social, mediante programas que promuevan la participación en el ámbito comunitario.

d) Mejora de la atención social en las zonas de alto riesgo de despoblamiento y/o zonas de baja densidad demográfica, con vistas a la inclusión social, laboral o sociolaboral, así como garantizar el acceso a los derechos.

e) Establecimiento de servicios que faciliten el acceso a los servicios básicos de las personas que residen en zonas de alto riesgo de despoblamiento y/o zonas de baja densidad demográfica, promoviendo la inclusión laboral

Importe inicial asignado modalidad 7.a: 2.961.842,25 €

Importe inicial asignado modalidad 7.b Tejido Social de Base: 740.460,56 €

Eje 8. Igualdad de trato, no discriminación y prevención de delitos de odio

Finalidad:

a) Sensibilizar al conjunto de la sociedad sobre el derecho, y la obligación, a la igualdad de trato y no discriminación de los colectivos de la diversidad.

b) Formación a los colectivos de la diversidad para la identificación de situaciones de discriminación y delitos de odio.

c) Apoyo psicológico, legal y social a las víctimas de situaciones de discriminación y delitos de odio.

d) Acompañamiento en la denuncia a las víctimas de situaciones de discriminación y delitos de odio.

e) Elaboración de estudios sobre la situación de la discriminación y delitos de odio en la Comunitat Valenciana. En todo caso, la propiedad de los estudios será de la entidad beneficiaria. No serán objeto de subvención los proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios cuya provisión esté cubierta mediante el régimen de acción concertada de la Generalitat. En particular, quedan excluidos aquellos proyectos que reproduzcan o sustituyan prestaciones correspondientes a los servicios concertados de:

1. información, primer asesoramiento y orientación a víctimas o personas relacionadas con situaciones discriminatorias y delitos de odio;
2. atención y asesoramiento a personas LGTBIQ+;
3. información básica y atención especializada en materia de migración y refugio.

Los proyectos irán dirigidos específicamente a las víctimas de discriminación de alguno o algunos de los siguientes colectivos: personas con discapacidad, migrantes o de origen migrante y refugiadas, gitanas, LGTBIQ+, personas con enfermedades que causan estigma social o con físico no normativo, personas que sufran edadismo, personas sin hogar o en situación de pobreza, minorías religiosas y minorías lingüísticas en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Por tanto, no serán objeto de subvención aquellos proyectos dirigidos a otros colectivos diferentes a los anteriormente mencionados.

Importe inicial asignado modalidad 8.a: 527.399,98 €

Importe inicial asignado modalidad 8.b Tejido Social de Base: 131.850,00 €

Eje 9. Personas con discapacidad

Se financiarán las actividades de atención directa a personas con discapacidad, cuya finalidad sea:

a) Mejorar la autonomía funcional de las personas con diversidad funcional y/o discapacidad de menores de 65 años, mediante programas de estimulación cognitiva, terapia ocupacional y recuperación funcional, programas de intervención psicosocial y de atención sociosanitaria, favoreciendo su permanencia en el entorno en que desarrollan su proyecto vital.

b) Promover el apoyo y descanso para las familias cuidadoras que tienen a su cargo personas con diversidad funcional discapacidad, favoreciendo su permanencia en el domicilio familiar.

c) Promover el acceso a servicios de formación y el acceso a la información mediante lecturas informativas adaptadas (lectura fácil, comunicación alternativa o aumentativa, Braille) que eviten el riesgo de aislamiento o exclusión social.

d) Facilitar la incorporación laboral de los trabajadores con diversidad funcional y a las personas trabajadoras con discapacidad en las empresas del mercado ordinario mediante la prospección de empresas, formación, orientación y acompañamiento en el puesto de trabajo (Empleo con apoyo).

e) Promover el desarrollo de programas de fomento de vida independiente de las personas con discapacidad, mediante itinerarios personalizados.

f) Promover los derechos de las personas con diversidad funcional o discapacidad mediante campañas de sensibilización, grupos de autoayuda, fomento del voluntariado social de tales personas.

g) Fomentar el disfrute del ocio y tiempo libre de las personas con discapacidad. Quedan excluidas las actividades que incluyan pernoctaciones de más de 3 noches.

h) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a servicios y recursos comunitarios, favoreciendo su permanencia en el entorno en que desarrollan su proyecto vital y evitando el riesgo de aislamiento o exclusión social (Transporte adaptado).

Importe inicial asignado modalidad 9.a: 3.236.024,41 €

Importe inicial asignado modalidad 9.b Tejido Social de Base: 809.006,10 €

Eje 10. Personas con VIH

Se financiarán las actividades de atención directa a personas con VIH – SIDA, cuya finalidad sea:

- a) Dar continuidad a los programas de atención sociosanitaria a personas con VIH – SIDA.
- b) Mejora de la empleabilidad y la inserción sociolaboral de las personas con VIH – SIDA.

Importe inicial asignado modalidad 10.a: 385.672,25 €

Importe inicial asignado modalidad 10.b Tejido Social de Base: 96.418,06 €

Eje 11. Salud mental y Adicciones.

Se financiarán las actividades de atención directa a personas con adicciones y a las personas con problemas graves de salud mental, quedando excluidos los programas que se desarrollen con personas con enfermedades neurodegenerativas, cuya finalidad sea:

- a) Promover el diseño y desarrollo de programas y actividades de prevención del consumo de drogas u otros trastornos adictivos, que dispongan de eficacia demostrada (portal del Observatorio Europeo, portal de Buenas Prácticas de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, o publicaciones favorables en revistas científicas) o aquellos que pretendan realizar una evaluación de su eficacia.
- b) Reforzar la atención desde los centros y servicios de drogodependencias para una mejor rehabilitación y reinserción laboral de personas enfermas con problemas de adicciones.
- c) Reforzar los centros y programas de reducción del daño.
- d) Mejorar la autonomía funcional de las personas con problemas graves de salud mental menores de 65 años, mediante programas de estimulación cognitiva, terapia ocupacional y recuperación funcional, programas de intervención psicosocial y de atención sociosanitaria, favoreciendo su permanencia en el entorno en que desarrollan su proyecto vital.
- e) Promover el apoyo y descanso para las familias cuidadoras que tienen a su cargo personas con problemas graves de salud mental, favoreciendo su permanencia en el domicilio familiar.
- f) Promover el acceso a servicios de formación y el acceso a la información mediante lecturas informativas adaptadas (lectura fácil, comunicación alternativa o aumentativa, Braille) que eviten el riesgo de aislamiento o exclusión social.
- g) Facilitar la incorporación laboral de los trabajadores con problemas graves de salud mental en las empresas del mercado ordinario mediante la prospección de empresas, formación, orientación y acompañamiento en el puesto de trabajo (Empleo con apoyo).
- h) Promover el desarrollo de programas de fomento de vida independiente de las personas con problemas graves de salud mental, mediante itinerarios personalizados.
- i) Promover los derechos de las personas con problemas graves de salud mental mediante campañas de sensibilización, grupos de autoayuda, fomento del voluntariado social de tales personas.
- j) Fomentar el disfrute del ocio y tiempo libre de las personas con problemas graves de salud mental. Quedan excluidas las actividades que incluyan pernoctaciones de más de 3 noches.
- k) Facilitar el acceso de las personas con problemas graves de salud mental a servicios y recursos comunitarios, favoreciendo su permanencia en el entorno en que desarrollan su proyecto vital y evitando el riesgo de aislamiento o exclusión social (Transporte adaptado).

Importe inicial asignado modalidad 11.a: 543.295,19 €

Importe inicial asignado modalidad 11.b Tejido Social de Base: 135.823,80 €

Eje 12. Pueblo gitano

Finalidad:

- a) Mejorar el acceso, permanencia y éxito educativo, así como fortalecer la autonomía personal y profesional. A través de Escuelas de familias, refuerzo educativo, formación de personas adultas, empoderamiento de las mujeres gitanas, actividades de ocio educativo-
- b) Fomento de la salud y hábitos de vida saludables y de la promoción del uso de los servicios preventivos de salud pública; formación para la mediación y el acompañamiento entre iguales para la mejora de la salud de la población gitana y la resolución de conflictos.
- c) Formación para la búsqueda de empleo y acceso a la formación profesional, especialmente en la juventud.
- d) Intervención en el ámbito comunitario: acciones para la mejora de la convivencia en los barrios inclusivos y para la promoción de la participación de la población gitana; acciones de sensibilización y visibilización de la realidad del pueblo gitano; y sobre su historia, cultura y tradiciones, especialmente en días señalados; y acciones para favorecer la participación en la vida social de la población gitana.
- e) Acciones de promoción de narrativas y modelos positivos de personas de etnia gitana que ayuden a eliminar prejuicios y estereotipos, y sirvan de referente, sobre todo, a las mujeres y personas jóvenes.
- f) Elaboración de estudios y/o informes sobre la situación del pueblo gitano en la Comunitat Valenciana. En todo caso, la propiedad del estudio será de la entidad a la que se concede la ayuda. No podrán ser objeto de financiación los proyectos presentados por alguna de las entidades sociales concertadas para la gestión del servicio Kumpania implementado en toda la Comunitat Valenciana que contemplen el desarrollo de acciones o prestaciones financiadas a través de la acción social concertada.

Los proyectos irán dirigidos a personas de etnia gitana, especialmente mujeres y jóvenes, incluidos los migrantes de origen romaní.

Importe inicial asignado modalidad 12.a: 823.729,16 €

Importe inicial asignado modalidad 12.b Tejido Social de Base: 205.932,29 €

Eje 13. Personas migrantes

Finalidad:

- a) Primera atención, información, orientación, y asesoramiento en el acceso a los recursos públicos a las personas migrantes.
- b) Asesoramiento jurídico especializado a las personas migrantes en solicitudes de residencia, asilo y nacionalidad.
- c) Intervención social en el proceso de acogida de personas migrantes a través de las Escuelas de Acogida para la formación en herramientas básicas: información, orientación y asesoramiento sobre la sociedad de acogida, en particular, programas de aprendizaje del español y el valenciano, herramientas digitales, y búsqueda de empleo
- d) Mediación intercultural en los diferentes ámbitos sociales, y promoción de la interculturalidad y divulgación de la aportación positiva a nuestra sociedad de las personas migrantes.
- e) Fomento de la participación asociativa y social de las personas migrantes; potenciación de la red asociativa.
- f) Apoyo a la conciliación laboral y familiar de las personas migrantes mediante acciones de refuerzo escolar y actividades de ocio y tiempo libre para menores migrantes.
- g) Elaboración de estudios sobre la situación de la discriminación y delitos de odio en la Comunitat Valenciana hacia las personas migrantes. En todo caso, la propiedad de los estudios será de la entidad beneficiaria.

No podrán ser objeto de subvención:

- Los proyectos dirigidos a la población migrante romaní, visto que son financiados a través del programa para la igualdad y la inclusión del pueblo gitano.
- Los proyectos dirigidos al mantenimiento de plazas en centros de acogida y viviendas destinadas a personas migrantes, objeto de la convocatoria de acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables.
- Los proyectos presentados por alguna de las tres entidades sociales concertadas para la gestión de las oficinas valencianas de inclusión de las tres provincias de la Comunitat Valenciana que contemplen el desarrollo de acciones que ya se encuentren implementadas a través de la mencionada acción social concertada.

Importe inicial asignado modalidad 13.a: 1.490.475,21 €

Importe inicial asignado modalidad 13.b Tejido Social de Base: 372.618,80 €

Eje 14. Personas sin hogar

Finalidad:

- a) Promover proyectos de sensibilización, colaboración vecinal y ciudadanía activa, dirigidos a las personas en situación de sinhogarismo.
- b) Prevención, detección e intervención psicosocial con las personas en situación de sinhogarismo.
- c) Promocionar, desarrollar e implementar proyectos destinados a disminuir o erradicar las situaciones de desprotección de este colectivo.
- d) Establecer medidas y acciones de carácter integral que favorezcan la inclusión social de las personas en situación de sinhogarismo.
- e) Mejorar la empleabilidad y la integración sociolaboral de este colectivo mediante el diseño y realización de acciones integrales de orientación laboral e itinerarios personalizados de inserción laboral, dando preferencia a las personas perceptoras de Renta Valenciana de Inclusión.
- f) Intervención específica con personas en situación de sinhogarismo con el fin de atender sus necesidades.
- g) Promover proyectos y espacios específicos e innovadores de intervención que posibiliten procesos de cambio, faciliten la estabilización personal y la inclusión social, aminorando las consecuencias negativas que la falta de atención continuada tiene sobre las personas en situaciones de exclusión social.
- h) Incrementar la participación social y el acceso a derechos de ciudadanía de las personas en situación de sinhogarismo.
- i) Facilitar espacios de atención y ayuda para garantizar el acceso a derechos esenciales, así como mecanismos de protección social a personas en situación de sinhogarismo, a través de la tramitación de la Renta Valenciana de Inclusión.
- j) Promover acciones dirigidas a la inclusión social de las personas en situación de sinhogarismo, a través del acompañamiento y coordinación con los servicios sociales de atención primaria básica, priorizando las acciones que se desarrollen en los barrios inclusivos definidos en la atención primaria básica de servicios sociales.

No serán objeto de subvención aquellos proyectos destinados a la financiación de plazas en centros de acogida y viviendas para personas en situación de sinhogarismo las cuales se encuentran financiadas mediante los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables, reguladas mediante la Resolución de 21 de junio de 2022, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en los sectores de atención a

personas con diversidad funcional, infancia y adolescencia, a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables y a personas mayores.

Importe inicial asignado modalidad 14.a: 1.529.816,08 €

Importe inicial asignado modalidad 14.b Tejido Social de Base: 382.454,02 €

Eje 15. Intervención del voluntariado

Finalidad:

- a) Promocionar y apoyar las actuaciones desarrolladas por las personas voluntarias de la entidad, ejerciendo una intervención directa con las personas o los grupos en cualesquiera de los colectivos recogidos en los ejes de esta convocatoria con la finalidad de favorecer su inclusión social.
- b) Realizar actuaciones de formación dirigidas a personas voluntarias con el fin de mejorar sus competencias tanto en el ámbito del voluntariado como de las personas o los colectivos a atender.
- c) Realizar campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía para la captación de personal voluntario.

Importe inicial asignado modalidad 15.a: 740.246,94 €

Importe inicial asignado modalidad 15.b Tejido Social de Base: 185.061,73 €

Eje 16. Prevención y Atención a Víctimas de Violencia sobre la Mujer.

Finalidad:

- a) Promoción sociolaboral de las mujeres víctimas de violencia sobre la mujer.
- b) Prevención de la violencia sobre la mujer y protección de las víctimas y sus hijas e hijos.
- c) Prevención de las agresiones sexuales.
- d) Atención de las víctimas de las agresiones sexuales.
- e) Combatir y prevenir la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.
- f) Atención a mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- g) Promover la erradicación de la prostitución y cualquier otra forma de explotación sexual de las mujeres y de las niñas.
- h) Prevención, detección e intervención educativa y socio- sanitaria de matrimonios forzados y de mutilación genital femenina, entre otros.

Importe inicial asignado modalidad 16.a: 759.724,14 €

Importe inicial asignado modalidad 16.b Tejido Social de Base: 189.931,03 €

Eje 17. Desarrollo y funcionamiento de entidades federativas provinciales y autonómicas

Finalidad:

Facilitar la sostenibilidad y el fortalecimiento institucional de las entidades federativas provinciales y autonómicas del Tercer Sector propias de la Comunitat Valenciana, garantizando la disponibilidad de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines estatutarios. Se entenderá por entidades federativas, a estos efectos, no sólo a las Federaciones de entidades, sino también a las Plataformas y Asociaciones que agrupen entidades del Tercer Sector de conformidad con la Base tercera del Anexo I. Este eje se orienta a reforzar su capacidad de coordinación, planificación, representación y generación de impacto, excluyendo actividades de atención directa a personas usuarias y priorizando acciones centralizadas de gestión estratégica.

Líneas prioritarias de actuación:

- a) Sostenimiento económico-financiero de estructuras centrales:

Apoyo al mantenimiento y funcionamiento de las sedes y estructuras centrales de las entidades federativas y autonómicas, incluyendo los gastos generales y de personal necesarios para asegurar su operatividad y labor de coordinación, representación e interlocución.

b) Sensibilización social:

Desarrollo de estrategias para promover los derechos de los colectivos representados y generar cambios sociales mediante campañas de sensibilización y participación.

c) Dirección estratégica y coordinación de redes territoriales:

Diseño e implementación de planes estratégicos, sistemas de seguimiento y acciones de apoyo y coordinación dirigidas a las estructuras territoriales o entidades miembro, que refuercen la cohesión interna y la eficacia del conjunto.

d) Formación y capacitación sectorial:

Organización de acciones formativas dirigidas al personal técnico y directivo, órganos de gobierno y, de forma centralizada, a las entidades miembro, orientadas a mejorar la calidad, la gestión y la capacidad de intervención del conjunto del movimiento asociativo.

e) Fomento de alianzas estratégicas público-privadas:

Creación y consolidación de sinergias con otras entidades del Tercer Sector, administraciones públicas y actores privados para lograr objetivos comunes, compartir recursos y reforzar la capacidad de incidencia y acción colectiva.

f) Visibilización y fortalecimiento del Tercer Sector de Acción Social (TSAS):

Acciones destinadas a mejorar la percepción pública del Tercer Sector, visibilizar su impacto, fortalecer su cohesión interna y promover su reconocimiento como actor clave en el desarrollo social.

g) Investigación y estudios para la transformación social:

Elaboración de investigaciones, diagnósticos y estudios, con el objetivo de generar conocimiento que oriente las políticas públicas, la planificación estratégica y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

Importe inicial asignado modalidad provincial: 76.900,87 €

Importe inicial asignado modalidad autonómica: 307.603,47 €

B) GASTOS DE NATURALEZA DE CAPITAL:

Eje 18. Equipamiento

Finalidad:

a) Facilitar la adquisición de elementos del inmovilizado, distinto a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada: maquinaria, mobiliario, material informático, elementos de transporte adaptado y otro equipamiento.

b) Equipamiento de los centros y unidades de atención dirigido a colectivos destinatarios de los programas.

c) Equipamientos relacionados con la ejecución de los programas recogidos en la base 5ª del Anexo I por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones.

Importe inicial asignado: 1.000.000€

Eje 19. Obras

Finalidad:

a) Obras de primer establecimiento, nueva construcción, reforma y gran reparación de los edificios en los que se desarrollan las actividades propias de los programas destinados a colectivos en situación de vulnerabilidad.

b) Terminación de obras en las que se haya financiado en convocatorias anteriores alguna fase de ejecución ya finalizada, así como las obras de adaptación y rehabilitación de centros de servicios sociales.

Importe asignado Modalidad 18.a: 405.410,00€

Importe asignado Modalidad 18.b: 102.780,00€

Importe asignado Modalidad 18.c: 62.810,00€

Las obras financiadas por estas ayudas deberán finalizar en el plazo de la Base séptima del Anexo I de esta Resolución. En caso de las obras de las modalidades a o b que se realicen por fases, la fase objeto de financiación por estas ayudas deberá finalizar en el plazo previsto en la mencionada Base, siempre que comprendan un proyecto técnico integral visado de conformidad con el apartado 7 de la Base sexta.

En la convocatoria de estas ayudas que realice la Conselleria competente en materia de servicios sociales se fijarán los programas concretos que podrán ser financiados con cargo a estas subvenciones, encuadrados en los ejes y, en su caso, en las modalidades previstos en las presentes bases, y siempre dentro del ámbito de competencias de la Generalitat. También se especificarán los importes y las prioridades específicas para la financiación de los programas de cada eje, que en todo caso se referirán a los colectivos y a la naturaleza del gasto establecidos en estas bases. Se establecerá el número máximo de programas que una entidad beneficiaria puede solicitar en cada eje, y el número máximo de programas a solicitar en la convocatoria.

Los ejes pertenecientes a gastos de naturaleza corriente se financiarán con cargo a la línea de subvención S0323 del capítulo 4 de gastos. En caso de que en alguno de los ejes financiados con la línea de subvención S0323 no se agote el crédito asignado, el importe sobrante se repartirá proporcionalmente entre los ejes restantes financiados con esta línea de subvención hasta agotar la línea.

Los ejes pertenecientes a gastos de naturaleza de capital se financiarán exclusivamente con cargo a la línea de subvención S0325 del capítulo 7 de gastos. En caso de que en alguno de los ejes financiados con la línea de subvención S0325 no se agote el crédito asignado, el importe sobrante se le asignará al otro eje.

No se podrá repartir crédito sobrante entre ejes de distinta naturaleza de gasto.

Cuarto. Entidades beneficiarias

Podrán ser beneficiarias las entidades que cumplan con los requisitos indicados en la base Cuarta del Anexo I de la presente resolución.

Los requisitos necesarios para participar en la convocatoria deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán justificarse de acuerdo con la documentación establecida en el Resuelvo Octavo y Noveno.

Quinto. Requisitos de los programas a financiar

Podrán ser objeto de financiación los programas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Las subvenciones amparadas por estas bases solo podrán concederse para la realización de programas de interés general con fines sociales en los que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de programas cuyo ámbito competencial corresponda a la Generalitat Valenciana.
- b) Que las actividades que compongan el programa se realicen en la Comunitat Valenciana.
- c) En los ejes de gastos de naturaleza corriente, excepto en los de la modalidad “Tejido Social de Base”, que los importes solicitados sean al menos de:
 - 12.500€ para programas de ámbito local.
 - 25.000€ para programas de ámbito provincial.
 - 35.000€ para programas de ámbito de dos provincias.
 - 45.000€ para programas de ámbito autonómico.

Se entenderá por ámbito del programa la extensión territorial donde se desarrolla este.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes referidas a programas cuyo importe esté por debajo de los límites previstos en este apartado.

2. Para los programas que se presenten en la modalidad de “Tejido Social de Base”, se deberán cumplir simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) El programa debe tener un ámbito de ejecución local o comarcal.
- b) Presentar programas cuyo importe solicitado se sitúe entre un mínimo de 7.000€ y un máximo de 10.000€.

Cada entidad podrá presentar como máximo dos solicitudes por modalidad, salvo en los Ejes de Mayores y Discapacidad en las que se podrán presentar hasta 5 solicitudes.

En ningún caso se podrá presentar solicitudes simultáneamente a la modalidad “Tejido Social de Base” y al eje general del mismo ámbito temático.

Sexto. Compatibilidad con otras subvenciones

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo en todo caso incompatibles con los programas, servicios o plazas que se encuentren subvencionados mediante concierto social de la Conselleria competente en servicios sociales.

Las subvenciones que se otorguen de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dentro de los límites y disposiciones establecidos en el ordenamiento jurídico.

Siempre que:

- El importe de las subvenciones, en ningún caso, sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- La actividad subvencionada no sea financiada también mediante un contrato o convenio suscrito con una Administración Pública

Las entidades beneficiarias deberán comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, en el momento en que se comunique dicha concesión, y, en todo caso, con anterioridad al final del plazo de justificación con indicación del importe y su procedencia y aceptarán las eventuales minoraciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 37. 3 en relación con el 19. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procediéndose al reintegro del exceso subvencionado junto con los intereses de demora.

Séptimo. Solicitud y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles y comenzará al día siguiente de la publicación del extracto de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, quedando excluidas de la convocatoria las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán exclusivamente por vía telemática, mediante la firma electrónica propia de la entidad solicitante o de la persona que la represente, y deberán ir acompañadas de la documentación preceptiva y valorativa en la forma establecida en estas bases y en la respectiva convocatoria respetando lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, quedando excluidas de la convocatoria las solicitudes presentadas fuera de plazo.

La solicitud telemática está accesible en la sede electrónica de la Generalitat, <<https://sede.gva.es>> y constará de una parte general (común para todas las solicitudes de subvención a la Generalitat) y de una parte específica correspondiente a la presente convocatoria. Las solicitudes que se presenten en cualquier otro modelo, o por otro procedimiento no serán admitidas.

Las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente resolución deben contener todos los aspectos necesarios para la valoración de la actividad a subvencionar. Aquellos datos o extremos que no hayan sido cumplimentados en la correspondiente solicitud no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

Se presentará telemáticamente una solicitud general de subvención por cada entidad solicitante. Solo se admitirá una solicitud por entidad. Las entidades podrán presentar su solicitud bien individualmente o bien formando parte de una confederación, federación, persona jurídica similar o una agrupación.

En el caso de una agrupación de entidades sin personalidad jurídica, la solicitud realizada por la entidad representante se considera realizada por la agrupación a la que representa. Las entidades que formen parte de una agrupación podrán presentar programas tanto individualmente como en agrupación, siempre respetando los límites previstos en cada convocatoria respecto del número de programas a presentar por cada eje y en el total de programas a presentar en la respectiva convocatoria.

Se podrán presentar las agrupaciones de entidades, siempre y cuando los programas que se presenten constituyan proyectos únicos cuyos objetivos y actividades sean ejecutados de forma conjunta y coordinada por todas las entidades de la agrupación. En este caso, se deberá hacer constar expresamente en el modelo de solicitud que se establezca en cada convocatoria los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, que no podrá ser inferior al 30%, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos y la identificación de la persona representante con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación y que por tanto actuará como solicitante, y el nombre de la entidad líder. Las agrupaciones de entidades no podrán solicitar programas de gastos de naturaleza de capital.

Las entidades que se presenten como ejecutantes de programas de una federación no podrán presentar solicitud ni individual ni juntamente con otras entidades.

Las solicitudes presentadas por federaciones, confederaciones, uniones o personas jurídicas similares que integren en su seno a varias entidades ejecutantes, deberán incluir necesariamente las acreditaciones de cumplimiento de los requisitos preceptivos de la base 4, respecto de las entidades propuestas como ejecutantes, en los mismos términos expuestos para la entidad solicitante, haciendo constar en el modelo que se establezca en cada convocatoria, la parte del programa que va a ejecutar cada una de ellas.

Se cumplimentará un formulario de solicitud de ayuda normalizado que indicará los datos básicos referentes a la subvención que se solicita, entidad solicitante y su representante legal, incluyendo el número de cuenta bancaria. En dicha solicitud se incluirá la autorización para el acceso a la Plataforma Autonómica de Interoperatividad y la declaración de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el formulario de subvenciones, la entidad solicitará la financiación de sus programas, vinculando cada uno de ellos al eje que considere oportuno.

En dicho formulario de subvenciones, la entidad solicitante, indicará el número total de programas solicitados, así como la relación de programas con su vinculación al eje correspondiente.

Cada programa presentado solo podrá estar vinculado a un eje de trabajo. En el eje de obras solo se admitirá una obra por programa.

Cada entidad solicitante podrá presentar por cada eje un número máximo de programas de acuerdo con la siguiente distribución:

- Eje 1. Infancia y adolescencia: máximo 2 por entidad.
- Eje 2. Personas jóvenes: máximo 2 por entidad.
- Eje 3. Personas mayores: máximo 5 por entidad.
- Eje 4. Familias: máximo 2 por entidad.

- Eje 5. Igualdad entre el hombre y la mujer: máximo 2 por entidad.
 - Eje 6. Emergencia social: máximo 2 por entidad.
 - Eje 7. Inclusión social: máximo 2 por entidad.
 - Eje 8. Igualdad de trato, no discriminación y prevención de delitos de odio: máximo 2 por entidad.
 - Eje 9. Personas con discapacidad: máximo 5 por entidad.
 - Eje 10. Personas con VIH: máximo 2 por entidad.
 - Eje 11. Salud mental y Adicciones: máximo 2 por entidad.
 - Eje 12. Pueblo gitano: máximo 2 por entidad.
 - Eje 13. Personas migrantes: máximo 2 por entidad.
 - Eje 14. Personas sin hogar: máximo 2 por entidad.
 - Eje 15. Intervención del voluntariado: máximo 2 por entidad.
 - Eje 16. Prevención y Atención a Víctimas de Violencia sobre la Mujer: máximo 2 por entidad.
 - Eje 17. Desarrollo y funcionamiento de entidades federativas y autonómicas: máximo 2 por entidad.
 - Eje 18. Equipamiento: máximo 2 por entidad.
 - Eje 19. Obras: máximo 2 por entidad.
- En todo caso, el número máximo de programas solicitados por cada entidad solicitante en la presente convocatoria será de 30 programas.
- En ningún caso se podrá presentar solicitudes simultáneamente a la modalidad “Tejido Social de Base” y a la modalidad general del mismo Eje.

Octavo. Documentación que acompaña a la solicitud

1. La solicitud deberá presentarse acompañada, con carácter obligatorio, de los anexos y documentos que se indican en este apartado. Junto con la solicitud, se adjuntarán necesariamente los documentos que a continuación se indican:
 - Anexo I: Memoria explicativa de la entidad.
 - Anexo II: Una memoria explicativa por cada programa solicitado, para programas correspondientes a los ejes 1 al 17, y anexo III para programas correspondientes al eje 18 de equipamiento, y anexo IV para el eje 19 de obras.
2. Documentación relativa a la entidad solicitante (y, en su caso, a la entidad ejecutante)
Deberá aportarse la documentación acreditativa de la personalidad, representación y requisitos de la entidad, en los términos siguientes
 - a) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente.
 - b) Certificación registral en la que conste la identificación de las personas integrantes del patronato u órgano directivo, con fecha de nombramiento y modo de elección.
 - c) Estatutos vigentes debidamente legalizados, entendiéndose por tales los inscritos en el registro correspondiente y acreditados mediante certificación emitida por dicho registro.
 - d) Declaración responsable de la representación legal acreditando tener sede o delegación permanente en la Comunitat Valenciana.
 - e) Declaración responsable de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro y no estar incurso en el resto de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003. Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La solicitante podrá autorizar al órgano instructor para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la

administración de la Generalitat y su sector público. Las entidades que no otorguen dicha autorización deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones. Respecto al dato de estar al corriente de sus obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, el órgano gestor del procedimiento está autorizado para proceder a la consulta. No obstante, las entidades que se opongan a ello, deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones. Cuando exista oposición expresa a la consulta de datos, deberán aportarse los certificados correspondientes, expedidos dentro de los 15 días inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

- f) Certificado de exención de IVA, en su caso.
- g) Cuando integren entidades ejecutantes, deberán tener a disposición de la Administración la documentación anterior respecto de las entidades propuestas como ejecutantes, pudiendo ser requerida en cualquier momento dentro del plazo de prescripción

Si la documentación exigida se hubiera aportado en convocatorias anteriores, no será necesaria su nueva aportación siempre que se acredite la inexistencia de cambios mediante certificación o declaración responsable de la representación legal, indicando el número de expediente y la convocatoria en que se presentaron los originales

3. Documentación acreditativa adicional por ejes (cuando proceda)

Cuando el programa se encuadre en los ejes que se indican, se aportará la documentación específica que corresponda y se cumplirán los requisitos siguientes:

- Eje 10 (personas con VIH): solo podrán presentar programas las entidades cuyos estatutos recojan la especialización en atención a personas con VIH.
- Eje 15 (intervención del voluntariado): acreditación de inscripción en la sección cuarta del Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana a la fecha de finalización del plazo de solicitudes.
- Eje 18 (equipamiento):
 - Para inversiones de menos de 15.000€, IVA excluido deberán presentar un presupuesto de la inversión.
 - Para inversiones en equipamiento a partir de 15.000€, IVA excluido, deberán presentar 3 presupuestos.
- Eje 19 (obras):
 - Para centros en funcionamiento: Resolución de autorización de funcionamiento de conformidad con el Decreto 59/2019 o autorización de la Conselleria de Sanidad para las entidades del Registro de Centros y Servicios de Atención y Prevención de las Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos registro de la Comunitat Valenciana, creado por el Decreto 132/2010, de 3 de septiembre, del Gobierno Valenciano, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - Para los centros que no están en funcionamiento: Visado previo obtenido antes de la convocatoria o documento que acredite el inicio de los trámites para la obtención del visado previo, antes de la propuesta de resolución de la ayuda.
 - Para las obras que requieran proyecto técnico: proyecto, que será básico y de ejecución, junto con la documentación prevista en las normas de carácter legal y reglamentario, y con informe de compatibilidad urbanística redactado por la persona técnica competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En las obras que no requieren proyecto técnico: Documentación técnica que permita definir, valorar y ejecutar las obras, memoria descriptiva y constructiva con anejos justificativos de cumplimiento de las normas aplicables a la actuación, planos y presupuesto detallado.

- Si es un edificio ya existente: documentación técnica donde se justifique, además de las reformas, que el edificio cumple la normativa en materia de edificación y las disposiciones aplicables a los centros sociales vigentes en cada momento.
- Para programas solicitados de menos de 40.000€ se deberá presentar un presupuesto de la inversión
- Para programas solicitados en obras a partir de 40.000€ se deberán presentar 3 presupuestos.

4. Particularidades para federaciones y agrupaciones

Entidades ejecutantes en federaciones: las entidades que se presenten como ejecutantes de programas de una federación no podrán presentar solicitud individual ni en la modalidad de agrupación solidaria.

Agrupaciones de entidades:

- Los programas deberán estar ejecutados por todas las entidades de la agrupación.
- Las agrupaciones no podrán solicitar programas de gastos de naturaleza de capital.
- Se aportará, para cada entidad integrante, una memoria explicativa de sus características sustanciales.

Para programas ejecutados por varias entidades, por cada programa se adjuntará una hoja de cálculo (Excel) con importes y porcentajes de participación de las entidades ejecutantes, disponible en la web indicada por el órgano gestor.

<https://breu.gva.es/b/MJzvK>

5. Documentación adicional

En caso de estar en posesión de cualquiera de los documentos que a continuación se relacionan, estos deberán ser aportados junto con la solicitud, siempre y cuando estén en vigor, para que puedan ser valorados según los criterios objetivos contemplados en la base decimoquinta del Anexo I de esta Resolución:

- Plan de igualdad
- Plan de conciliación Familiar
- Certificado de calidad
- Plan de calidad interno
- Auditoría de cuentas del ejercicio anterior
- Planes de formación del personal retribuido.

6. Domiciliación bancaria

En el supuesto de que la entidad sea nueva perceptora de subvenciones de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia o se hayan modificado los datos presentados por la entidad en relación con anteriores convocatorias y, de acuerdo con la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana, será obligatorio utilizar el siguiente trámite telemático para todas las actuaciones de alta, modificación y baja de dichos datos.

<https://breu.gva.es/b/IVc-2>

Noveno. Instrucción y propuesta de resolución del procedimiento

Conforme a lo previsto en la base decimotercera, será competente para la ordenación e instrucción del procedimiento la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante la ordenación e instrucción del expediente, se podrá requerir de forma telemática la subsanación de la documentación presentada a través de la plataforma buzón del ciudadano.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta Resolución resulte exigible, se requerirá a la entidad para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de Evaluación, de acuerdo con lo establecido en base undécima, formulará la propuesta de resolución que contendrá:

1. Solicitudes de subvención de programas que han resultado inadmitidas, por la causa indicada en cada caso, y resultan excluidas del proceso de valoración.
2. Resultado de la valoración de las entidades.
3. Resultado de la valoración de los programas.
4. Programas subvencionados y cuantía de la ayuda.
5. Programas no subvencionables, con el motivo de denegación.

La Comisión de Evaluación elevará la propuesta de concesión y denegación de las subvenciones a la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, que ejercerá la competencia para resolver por delegación de la Consellera de Servicios sociales, Familia e Infancia, de conformidad con la disposición transitoria del decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número la denominación de las consellerias, y sus competencias.

Décimo. Criterios objetivos de valoración

Los criterios objetivos de valoración de las entidades son los establecidos en la base duodécima, los de los programas con gastos de naturaleza corriente, los establecidos en la base decimotercera y los de los programas con gastos de naturaleza capital, los establecidos en la base decimocuarta.

Undécimo. Gastos subvencionables

Son subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios y se realicen desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026. Se considerará gasto realizado el que ha sido abonado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la documentación de justificación, con la excepción prevista para los gastos ocasionados por el informe del auditor previsto en la base vigesimosesta.

En todo caso, los gastos subvencionables se ajustarán a lo dispuesto en la base vigesimoséptima del Anexo I de esta Resolución por la que establecen las bases reguladoras de esta subvención.

Duodécimo. Cuantía de las ayudas

La cuantía de las ayudas se determinará en aplicación de lo dispuesto en las bases decimoséptima y decimoctava.

Decimotercero. Resolución y recursos contra la misma

Se resolverán por separado los ejes de gastos corrientes de los de capital.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del presente procedimiento será de 3 meses, establecido con carácter general por el artículo 32.1 de la Ley 6/2024, a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución de la convocatoria de ayudas en la publicación en el DOGV, la citada convocatoria se resolverá y contabilizará antes de finalizar el ejercicio económico en la cual haya sido convocada. Cabrá la posibilidad de ampliar dicho plazo hasta tres meses más en el caso de que el número de las solicitudes formuladas pudiera suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, y haberse agotado los medios personales y

materiales disponibles para cumplir con el despacho adecuado y en plazo de las solicitudes presentadas, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicándose dicha ampliación en el DOGV. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese procedido a la publicación, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web de Inclusión Social <https://breu.gva.es/b/5-2> . La práctica de dicha publicación, que surtirá los efectos de notificación, se ajustará a las disposiciones en los artículos 45.1 b) y 45.3 de la 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo es el órgano competente para la resolución del procedimiento por delegación de la consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 27 de mayo de 2026 de la Conselleria de Servicios Familia e Infancia, sobre delegación del ejercicio de competencias (DOGV Núm. 10373), en determinados órganos de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, en relación con el punto 2 de la disposición transitoria única del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias. Su resolución pone fin a la vía administrativa.

Contra dicha resolución, de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en virtud de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Decimocuarto. Régimen de libramientos de pago

El pago de la subvención, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la base vigésimo segunda del Anexo I y el artículo 47.1.d) de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y concordantes del Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, librándose el 100 por ciento del importe concedido en el momento de la concesión. El régimen de abono de la subvención se ajustará a lo dispuesto en el artículo 171.3 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

La entidad beneficiaria estará exenta de la constitución de garantías por pagos anticipados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.5. f) de la Ley 1/2015

Decimoquinto. Reformulación del proyecto y memoria adaptada

En el supuesto de que la cuantía de la ayuda concedida a un programa sea inferior al 50 % de la cuantía solicitada, se podrá instar a las correspondientes entidades para que, en un plazo no inferior a 10 días hábiles, presenten una adaptación de la memoria explicativa de sus programas y ajusten los compromisos y condiciones a la subvención. Las entidades instadas deberán

presentar su memoria adaptada, aun cuando no se modifiquen las actividades inicialmente previstas en la ejecución de este y se trate solamente de un ajuste presupuestario.

En cualquier caso, la memoria adaptada deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los requisitos y criterios de valoración establecidos en el Anexo I de la Resolución, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de esta Subvención y en la presente convocatoria.

La ausencia de presentación de la documentación relativa a la reformulación en el plazo antes mencionado dará lugar a que se mantenga el contenido de la solicitud inicial.

Decimosexto. Modificación de la Resolución de concesión

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Una vez notificada la resolución de concesión, las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, y de forma motivada las modificaciones a la resolución de concesión basadas en la aparición de circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el desarrollo del programa, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del programa; que hagan que no puedan cumplir los objetivos previstos, ejecutar los programas o realizar las actividades que fundamenten la concesión de la subvención, según los criterios, condiciones y plazos establecidos para la actividad subvencionada, siempre que:

- a) No se modifique de forma sustancial el contenido del programa.
- b) Se cumpla con la misma finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- c) No haya finalizado el plazo para la realización de la actividad objeto de la subvención que se determinará en la correspondiente convocatoria.
- d) No se dañen derechos de terceros.

3. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse, ante la dirección general competente en materia de servicios sociales, con anterioridad en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa.

4. Se iniciará el cómputo del plazo de resolución a partir de la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro de la Conselleria competente en materia de servicios sociales, en los términos previstos por el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por la persona titular de la dirección general competente en materia de servicios sociales, y se notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación en el citado registro. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella los recursos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

6. Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Cuando la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción por aplicación de lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se dictará la resolución que proceda por la persona titular de la dirección general competente en materia de inclusión.

Decimoséptimo. Justificación de los gastos

1. Las entidades u organizaciones subvencionadas quedan obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en las bases Vigésima cuarta, Vigésima quinta y Vigésima sexta del Anexo I de esta Resolución.

2. Las entidades y organizaciones beneficiarias de la subvención por una cuantía total inferior a 35.000€ podrán optar, a su elección, por realizar la justificación, bien a través de la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, o bien a través de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría regulada en el artículo 74 del mismo texto legal. Esta segunda modalidad de justificación será obligatoria cuando la cuantía total de la subvención sea igual o superior a 35.000€.

3. La modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa de cada programa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá los documentos recogidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. Con la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría del artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la entidad u organización beneficiaria no está obligada a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención General de la Generalitat y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

La verificación para realizar por la auditoría de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

a) El cumplimiento por parte de las beneficiarias de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de las beneficiarias atendiendo a las instrucciones dictadas por la Dirección General competente en materia de inclusión para la justificación.

c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por las beneficiarias, han sido financiadas con la subvención.

d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención se presentará por cada uno de los programas subvencionados, debiendo ir acompañada de una relación de justificantes por cada concepto de gasto que se haya autorizado, conforme al desglose presupuestario establecido en la resolución de concesión, es decir, diferenciando los gastos corrientes de los gastos de inversión.

a) Para cada una de las relaciones de justificantes se especificarán las diferentes partidas de gastos clasificadas como sigue:

- Gastos corrientes: gastos de personal, gastos de mantenimiento y actividades o gastos de gestión y administración.

- Gastos de inversión: gastos de equipamiento o gastos de obras.

b) No se admitirán compensaciones entre gastos corrientes y gastos de inversión, estando cada uno de estos conceptos limitado por el importe asignado en la resolución de concesión, sin

perjuicio de ulteriores modificaciones autorizadas y de los índices de desviación asumibles que se establezcan en las instrucciones de justificación.

c) No se admitirán gastos correspondientes a compras y actividades realizadas fuera del ámbito de la Comunitat Valenciana.

Sólo se podrán incluir en la justificación los gastos efectuados en la Comunitat Valenciana, y en ningún caso los realizados en el resto del Estado o en el extranjero. Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente aquellos bienes que por su especialidad no puedan adquirirse en el territorio de la Comunitat Valenciana, que tendrán un carácter excepcional y deberán ser motivadas mediante un certificado de la persona representante legal de la Entidad. En estos casos y respecto a este tipo de gasto deberá constar su autorización por la Dirección General competente.

d) En todos los casos, deberá justificarse, respecto de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes por rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades económicas, o por los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Igualmente, en los casos de retribuciones de personal contratado laboral, deberá acreditarse el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Se aportarán facturas o recibos originales para justificar los gastos efectuados en las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa subvencionado. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

f) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida con cargo a la presente Resolución, con fondos propios o con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. Los programas que subvencionen obras en que se exija proyecto técnico, se someterán a informe de la Oficina Técnica de Proyectos y Obras de la Conselleria competente en Igualdad e Inclusión Social., de acuerdo con el apartado h) del artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

7. El plazo máximo para la justificación será el 31 de marzo del ejercicio siguiente a la realización de los programas subvencionados, ante la persona titular de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Generalitat.

Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

8. De conformidad con lo dispuesto en la base cuadragésimo cuarta, la dirección general con competencias en inclusión social, desarrollará un manual de Instrucciones que comprenderá los criterios para la aplicación e interpretación de esta resolución y sus correspondientes convocatorias con cargo a la asignación tributaria del IRPF en el ámbito de la Comunitat Valenciana, constituyendo dicho Manual una guía básica de reglas a las que deberán atenerse las

entidades beneficiarias de las subvenciones para justificar los diferentes gastos producidos con motivo de la realización de los programas subvencionados con cargo a la presente convocatoria.

Decimoctavo. Logotipo

Las entidades que resulten subvencionadas deberán incorporar de forma visible en los medios que utilicen para la difusión de los programas el logotipo que figura en el Anexo IV de esta resolución, a efectos de difusión de los programas financiados.

Decimonoveno. Transparencia

En cumplimiento de la Ley 19/2023, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones en materia de transparencia:

1. Las entidades deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000€.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000€.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000€.

En particular, deberán publicar, en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional, la organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://breu.gva.es/b/k-7>.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos y tendrá que mantenerse publicada durante, al menos, cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo, que sean objeto de la subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como: carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo se hubiera atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigésimo. Protección de datos

1. La gestión de las presentes subvenciones conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por tanto, son de aplicación las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.

b) La finalidad para el tratamiento de datos personales será: Financiar los programas de interés general para atender fines de interés social destinados a cubrir las necesidades específicas de asistencia social dirigidas a la atención de las personas en situación de pobreza y exclusión social o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad en la Comunitat Valenciana.

c) Los datos de contacto del delegado de protección de datos son c/ de la Democracia 77, Torre 4, planta 6, de Valencia (46018). Correo electrónico: dpd@gva.es

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Los datos se comunicarán a los siguientes destinatarios/as o categorías de destinatarios/as:

- La base de datos nacional de subvenciones y la intervención (que corresponda); todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

- Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

f) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que obren en poder de las administraciones públicas.

g) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

h) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970

i) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/O3j>; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Más información de protección de datos:

<https://breu.gva.es/b/Kg-W-K>

Vigésimo primero. Política de la competencia de la Unión Europea

Las bases de esta convocatoria están exentas de comunicación a la Comisión Europea porque no es de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dado que las ayudas van dirigidas a entidades que no ejercen actividades económicas y, por tanto, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Vigésimo segundo. Plan de control.

La comprobación material de la efectiva realización de las actividades subvencionadas se realizará mediante el correspondiente plan de control, seguimiento y evaluación que desarrollará el órgano gestor de las ayudas de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

1. La dirección general competente en materia de inclusión social establecerá un procedimiento de control que permita verificar y validar administrativamente la totalidad de las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias, así como verificar sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y actividades que se estén llevando a cabo. Así mismo se establecerán los controles a posteriori y de calidad a efectuar. A efectos de justificación, el órgano gestor, mediante la técnica de muestreo podrá efectuar controles documentales y materiales mediante visitas in situ en cualquier momento, pudiendo requerir a la entidad si lo estima oportuno la presentación de los justificantes de gastos.

2. La dirección general competente en materia de inclusión social designará el personal necesario destinado a la comprobación de la adecuada realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, mediante la selección aleatoria de la muestra de las entidades beneficiarias y dirigido a aquellas actividades que se consideren de riesgo.

3. El porcentaje mínimo de ayuda a control será de un 10 por 100 sobre el total pagado en la línea.

4. Una vez iniciado el programa, la entidad u organización beneficiaria facilitará el seguimiento y control de su desarrollo colaborando con los técnicos designados por la Dirección General competente en materia de inclusión social para las tareas de verificación de las actividades y actuaciones previstas en el programa.

5. La entidad u organización beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en la Ley 1/2015, que se realicen por parte de la Intervención General. Del mismo modo, la entidad beneficiaria deberá cumplir con la obligación de colaboración con el control financiero de conformidad con lo dispuesto en la citada ley.

ANEXO III

Tablas salariales máximas aceptadas en el ejercicio 2026.

Se mantienen los mismos importes.

CUERPO DE LA ADMINISTRACIÓN	SALARIO MÁXIMO
GRUPO A (Título universitario de grado)	67.000,00€
GRUPO B (Técnico/a superior de Formación Profesional)	38.000,00€
GRUPO C1 (Título de Bachiller o Técnico/a de Formación Profesional)	28.000,00€
GRUPO C2 (Título de graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria)	22.000,00€

ANEXO IV – LOGOTIPO

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados por la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia será:



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

Para su reproducción, en color blanco, negro o en Azul Pantone 293C, en valenciano o castellano, las entidades subvencionadas podrán obtenerlo en la página web de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo o solicitarlo en la dirección de correo electrónico irpf@gva.es.

Deberá utilizarse siempre guardando las proporciones del modelo en las ampliaciones o reducciones, sin que sea preciso que figure recuadrado, debiéndose situar en el lugar preferencial del soporte a difundir con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.